

D. François-Xavier Marie Miqueu y D. Joaquín Meseguer Torres, en su calidad de miembros del consejo de administración y apoderados de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A., con C.I.F. A-53.965.695, domiciliada en la ciudad de Alicante, Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta;

a los efectos previstos en el procedimiento de verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES de la documentación relativa al Folleto Informativo Completo de admisión a negociación de las participaciones preferentes de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. por importe de 88.500.000 Euros emitidas el día 2 de abril de 2005


CERTIFICAN

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado "**CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. - Folleto Informativo Completo de admisión a negociación de participaciones preferentes por importe de 88.500.000 Euros**" se corresponde fielmente con el texto íntegro del Folleto Informativo Completo verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 30 de junio de 2005.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en derecho procedentes, se expide la presente certificación, en Alicante a 5 de julio de 2005.

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

P.p.


D. François-Xavier Marie Miqueu


D. Joaquín Meseguer Torres

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO
CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.
ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE PARTICIPACIONES
PREFERENTES

30 de junio de 2005

Número de Participaciones Preferentes: 885

Importe de las Participaciones Preferentes:
88.500.000 euros

El presente Folleto Informativo completo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de valores el 30 de junio de 2005.

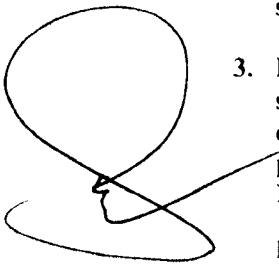
La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran estas Participaciones Preferentes:

1. Las Participaciones Preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas (CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A., en adelante, el "Emisor", no está obligada nunca a reembolsar su principal).

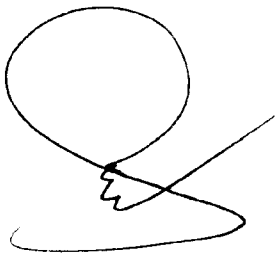
No obstante, a partir del 2 de abril de 2010, el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, tendrá el derecho a amortizar las Participaciones Preferentes. Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

2. El tipo de interés de las Participaciones Preferentes ha sido fijado unilateralmente por el Emisor, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales.
3. El Emisor se ha comprometido a suscribir un contrato de liquidez en el supuesto de que GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION, actual titular de las Participaciones Preferentes, transmitiera las mismas en todo o en parte, tal y como se indica en el Apartado 2.24.1 del Capítulo II de este Folleto Informativo.

No obstante, si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

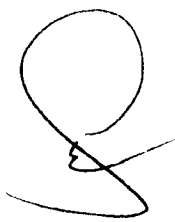


4. El Grupo CAM (tal y como este término se define en el Apartado 2.10.3 del Capítulo II de este Folleto Informativo), dada la naturaleza de las Participaciones Preferentes, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las Participaciones Preferentes durante los primeros cinco años y a partir del quinto año podría recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el Apartado 2.10.3 del Capítulo II del Folleto Informativo.
5. Si el Emisor no tuviera beneficio distribuible suficiente algún año, dejará de pagar la remuneración (total o parcialmente) correspondiente, hasta que lo vuelva a obtener.
6. Si el Emisor tuviera graves pérdidas y se procediera a su liquidación, los titulares de estas Participaciones Preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
7. A la fecha en que se escribe esta advertencia, 30 de junio de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser más favorables para el inversor que las de estas Participaciones Preferentes.
8. El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las Participaciones Preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping underline.Handwritten initials in black ink, appearing to be 'R.M.' with a horizontal line underneath.

CAPÍTULO 0

**CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A
CONSIDERAR SOBRE LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN
QUE SE SOLICITA**



P. H.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN QUE SE SOLICITA

El presente Folleto Informativo Completo (en adelante, el "Folleto" o el "Folleto Informativo") se refiere a la solicitud de admisión a negociación de ochocientos ochenta y cinco (885) participaciones preferentes (las "Participaciones Preferentes") emitidas por CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (el "Emisor"), sociedad anónima española constituida mediante escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 354 de su protocolo.

A la fecha de registro del presente Folleto, los accionistas del Emisor son CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO ("CAM"), titular del 49,5% del capital social del Emisor, GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK, S.A. ("GECB"), filial en España del grupo de sociedades controlado por la entidad estadounidense GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION ("GECC"), grupo financiero internacional que viene desarrollando desde hace ya varios años sus actividades financieras en España a través de esta filial, titular del 49,5% del capital social del Emisor, y CAMGE HOLDCO, S.L. ("HOLDCO"), titular del 1% del capital social del Emisor, tal y como se indica en el Apartado 6.5 del Capítulo VI de este Folleto.

Asimismo, a la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes distinta de la que se solicita admitir a negociación en virtud de este Folleto, ni de ningún otro tipo de deuda.

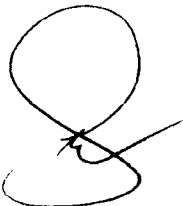
0.1 Características de los valores cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto

Los valores cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto son las Participaciones Preferentes. A continuación se resumen sus características más relevantes:

- a) Su remuneración será predeterminada y de carácter no acumulativa, a un tipo de interés variable, de actualización anual, referenciado al EURIBOR a doce meses incrementado en treinta puntos básicos (0,30%), con un mínimo anual del 4,25% y un máximo anual del 7%.

Dicha remuneración será pagadera por periodos anuales vencidos, que comienzan el 1 de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer periodo que ha comenzado el 2 de abril de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2005 y, por tanto, carece excepcionalmente de carácter anual.

Las fechas de pago de la remuneración serán el primer día 15 de abril posterior a la fecha de vencimiento del periodo anual de que se trate. La primera fecha de pago será el 15 de abril de 2006.



b) El pago de la referida remuneración está condicionado a:

- (i) la existencia de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en los Apartados 0.2 del Capítulo 0 y 2.4.1.2.1 del Capítulo II del Presente Folleto) en el ejercicio fiscal anterior;
- (ii) que el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior sea superior a la suma de remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el ejercicio en curso a todas las participaciones preferentes y demás valores equiparables emitidos por el Emisor; y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Si por no concurrir alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior el Emisor no abonara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo de remuneración, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

c) Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tiene obligación de reembolsar su principal).

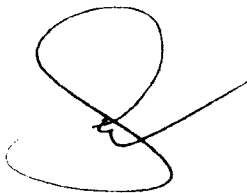
No obstante, a partir del 2 de abril de 2010 el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, podrá amortizar en todo o en parte las Participaciones Preferentes, reembolsando a sus titulares el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones devengadas durante el periodo corriente de remuneraciones.

d) En caso de liquidación y disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, se procederá a la liquidación de las Participaciones Preferentes teniendo derecho los titulares de éstas a percibir la Cuota de Liquidación (tal y como este término se define en el apartado 2.4.1.2.1 del Capítulo II de este Folleto). En este caso, las siguientes categorías de acreedores del Emisor tendrán prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

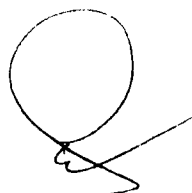
e) Los titulares de las Participaciones Preferentes no tienen ningún derecho político, y tampoco derecho de suscripción preferente respecto de futuras emisiones de participaciones preferentes del Emisor.



0.2 Otros términos y condiciones de los valores cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto

Las Participaciones Preferentes cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes emitidas por CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.
Garante:	Las Participaciones Preferentes no están garantizadas.
Rating:	Las Participaciones Preferentes no tienen asignado rating.
Importe efectivo de las Participaciones Preferentes:	Ochenta y ocho millones quinientos mil (88.500.000) Euros.
Valor nominal unitario:	Cien mil (100.000) Euros.
Valor efectivo unitario:	100% del valor nominal.
Prima de emisión:	Sin prima de emisión (emitidas a la par).
Derechos políticos en el Emisor:	Sin derechos políticos.
Derecho de suscripción preferente:	Los titulares de Participaciones Preferentes no gozan de derecho de suscripción preferente respecto de futuras emisiones de participaciones preferentes.
Plazo:	Perpetuo.
Entidad Agente de pagos:	CAM.
Fecha de emisión:	2 de abril de 2005.
Fecha de desembolso:	2 de abril de 2005.
Representación de los valores:	Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) ("Iberclear") la encargada del registro contable.



Definición de Beneficio Distribuible:

Se entiende por “Beneficio Distribuible” de un ejercicio, el resultado del ejercicio del Emisor, después de impuestos y resultados extraordinarios, que resulta de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada, aun cuando no haya sido aprobada todavía por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del BANCO DE ESPAÑA y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor, de los estados financieros remitidos al BANCO DE ESPAÑA referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Cotización:

MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Régimen Fiscal:

La percepción de la remuneración abonada por el Emisor será, en su caso, objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el Apartado 2.21 del Capítulo II del presente Folleto un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores.

0.3 Otros aspectos a considerar de la emisión

Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes en cada periodo anual estará condicionada a: (i) la existencia de Beneficio Distribuible en el ejercicio fiscal anterior; (ii) que el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior sea superior a la suma de remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el ejercicio en curso a todas las participaciones preferentes y demás valores equiparables emitidos por el Emisor; y (iii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Si por no concurrir alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior el Emisor no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Apartado 2.9.1.a) del Capítulo II del presente Folleto, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la remuneración correspondiente a las

Participaciones Preferentes y demás participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor, si existiesen, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (i) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables, si existiesen; y (ii) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración correspondiente.

Si en alguna fecha de pago de la remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura, y el Emisor no tendrá obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

El nominal de las Participaciones Preferentes representaba un 18,92% de los recursos propios básicos del Emisor a 8 de abril de 2005, tal y como éstos se identifican en el Apartado 4.2.3.4 del Capítulo IV del Folleto. Supuesta la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de las Participaciones Preferentes como recursos propios básicos del Emisor, las Participaciones Preferentes representarían un 15,91% de aquellos.

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión

La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran estas Participaciones Preferentes:

1. Las Participaciones Preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas (el Emisor, no está obligado nunca a reembolsar su principal).

No obstante, a partir del 2 de abril de 2010 el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, tendrá el derecho a amortizar las Participaciones Preferentes. Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

2. El tipo de interés de las Participaciones Preferentes ha sido fijado unilateralmente por el Emisor, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales.
3. El Emisor se ha comprometido a suscribir un contrato de liquidez en el supuesto de que GECC, actual titular de las Participaciones Preferentes, transmitiera las mismas en todo o en parte, tal y como se indica en el Apartado 2.24.1 del Capítulo II de este Folleto Informativo.

No obstante, si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

4. El Grupo CAM (tal y como este término se define en el Apartado 2.10.3 del Capítulo II de este Folleto Informativo), dada la naturaleza de las Participaciones

Preferentes, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las Participaciones Preferentes durante los primeros cinco años y a partir del quinto año podría recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el Apartado 2.10.3 del Capítulo II del Folleto Informativo.

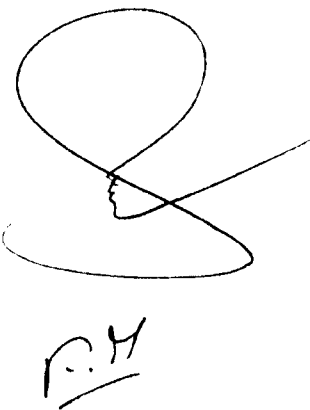
5. Si el Emisor no tuviera Beneficio Distribuible suficiente algún año, dejará de pagar la remuneración (total o parcialmente) correspondiente, hasta que lo vuelva a obtener.
6. Si el Emisor tuviera graves pérdidas y se procediera a su liquidación, los titulares de estas Participaciones Preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
7. A la fecha en que se escribe esta advertencia, 30 de junio de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser más favorables para el inversor que las de estas Participaciones Preferentes.
8. El adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las Participaciones Preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

0.5 Titularidad de las Participaciones Preferentes

Mediante decisión adoptada el 2 de abril de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, se emitieron las Participaciones Preferentes, que fueron íntegramente suscritas y desembolsadas por CAM.

Posteriormente, el 8 de abril de 2005 GECC adquirió de CAM las Participaciones Preferentes mediante póliza de compraventa intervenida por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Canovas.

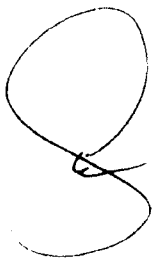
A la fecha de registro del presente Folleto, las Participaciones Preferentes son titularidad de GECC.



R.M.

CAPÍTULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL
FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL
FOLLETO**

A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'S', is located in the lower-left quadrant of the page.

P.4

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto es asumida por D. Joaquín Meseguer Torres, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en la Avenida Oscar Esplà, nº 37, 03007 Alicante (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 21.383.792-W, vigente, y D. François-Xavier Marie Miqueu, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio profesional en la calle Llull, nº 95-97, 4ª planta, 08005 Barcelona (España) y provisto de pasaporte número 99ZX30728, vigente, actuando de forma mancomunada en nombre y representación del Emisor, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del Emisor de fecha 9 de mayo de 2005, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

1.2.1 Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (la "CNMV") con fecha 30 de junio de 2005. Este Folleto Informativo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 Banco de España

El Emisor ha solicitado del BANCO DE ESPAÑA, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2005 (con sello de entrada de fecha 26 de abril de 2005), la calificación de los valores cuya admisión a negociación se solicita en este Folleto como recursos propios de primera categoría del Emisor, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores cuya admisión a negociación se solicita en este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la CNMV.

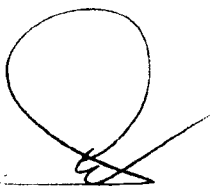
En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener las Participaciones Preferentes en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo.

Se hace constar que la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Emisor no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

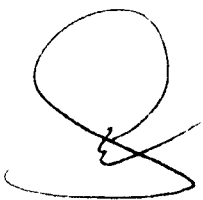
Dado que el Emisor fue constituido el 1 de febrero de 2005, únicamente se dispone: (i) del balance de constitución del Emisor, que ha sido auditado por la firma de auditoría externa KPMG AUDITORES, S.L., sociedad con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 y Número de Identificación Fiscal B-78.510.153, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 84, Sección 8, Hoja M-188.007, Inscripción 1ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, emitiendo informe favorable y sin salvedades; y (ii) del balance no auditado del Emisor a 8 de abril de 2005. Copia de los citados balances, incluido el informe de auditoría del balance de constitución, se adjunta como Anexo 1 al presente Folleto, y así mismo están disponibles en el domicilio social del Emisor.

Entre el 8 de abril de 2005, fecha del balance no auditado del Emisor referido en el punto (ii) anterior, y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte a la situación financiera del Emisor y, en particular, a sus fondos propios y resultados.



CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.Handwritten initials in black ink, appearing to be 'P.H.' with a horizontal line underneath.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a solicitar la admisión a negociación

Se incluye como Anexo 2, y forma parte de este Folleto: (i) una copia de la escritura pública otorgada el 5 de abril de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 1.223 de su protocolo en virtud de la que se eleva a público la decisión adoptada el 2 de abril de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, en virtud de la cual se acordó emitir las Participaciones Preferentes y solicitar su admisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, se designó a Iberclear como entidad encargada del registro contable de las Participaciones Preferentes y se aprobó el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes; y (ii) una copia de la escritura pública otorgada el 2 de junio de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Miguel Alemany Escapa con el número 2.227 de su protocolo en virtud de la que se eleva a público el acuerdo del consejo de administración del Emisor celebrado el día 9 de mayo de 2005 por el que se apodera a D. Joaquín Meseguer Torres y a D. François-Xavier Marie Miqueu de forma mancomunada para llevar a cabo los actos y firmar los documentos necesarios para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en los términos indicados en dicha escritura.

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto coticen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, tal y como se describe en el Apartado 2.16 siguiente.

2.2 Autorización administrativa previa

No procede al no estar sometida esta operación a autorización previa alguna.

2.3 Calificación del Emisor

La calificación crediticia (*rating*) es una evaluación de la capacidad de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones crediticias (*ratings*) en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, remuneración o principal, de una inversión de renta fija.

Las Participaciones Preferentes no han sido objeto de calificación crediticia (*rating*) por parte de ninguna entidad o agencia calificadora. Tampoco lo ha sido el Emisor.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes

El presente Folleto se formaliza con el objeto de solicitar la admisión a negociación de ochocientas ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor, de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada una.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes son valores de carácter perpetuo. El Emisor ha solicitado del BANCO DE ESPAÑA la calificación de éstas como recursos propios de primera categoría del Emisor.

La figura de las Participaciones Preferentes se regula en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir remuneración

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares, durante el periodo comprendido entre la fecha de su desembolso y la fecha de su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter variable no acumulativo pagadera en los términos descritos a continuación (la "**Remuneración Preferente no Acumulativa**").

El periodo referido en el párrafo anterior se divide en sucesivos periodos anuales de remuneración (conjuntamente, los "**Periodos de Remuneración**" y, cada uno, un "**Periodo de Remuneración**"). Los Periodos de Remuneración comenzarán el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer Periodo de Remuneración que ha comenzado en la fecha de desembolso de las Participaciones Preferentes y que finalizará el 31 de diciembre de 2005 y, por ello, no tendrá carácter anual.

La Remuneración Preferente no Acumulativa, que será pagadera por Periodos de Remuneración vencidos, será igual a la que resulte de aplicar el último tipo EURIBOR para depósitos a doce meses publicado a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Remuneración para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, incrementado en treinta puntos básicos (0,30%), con un

mínimo anual del 4,25% y un máximo anual del 7%, sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes, calculado con base actual/360.

La Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a cada Periodo de Remuneración será pagadera el primer día 15 de abril posterior a la fecha de vencimiento del Periodo de Remuneración de que se trate (conjuntamente, las "Fechas de Pago" y, cada una, una "Fecha de Pago").

El régimen de percepción de la Remuneración Preferente no Acumulativa se describe a continuación:

1. Supuestos de no percepción

El pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa está condicionado a:

- (i) la existencia de Beneficio Distribuible en el ejercicio fiscal anterior;
- (ii) que el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior sea superior a la suma de remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el ejercicio en curso a todas las participaciones preferentes y demás valores equiparables emitidos por el Emisor; y a
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Si por no concurrir alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior el Emisor no abonara, en todo o en parte, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a algún Periodo de Remuneración, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración.

Se entiende por Beneficio Distribuible de un ejercicio, el resultado del ejercicio del Emisor, después de impuestos y resultados extraordinarios, que resulta de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada, aun cuando no haya sido aprobada todavía por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del BANCO DE ESPAÑA y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna Fecha de Pago la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor, de los estados financieros remitidos al BANCO DE ESPAÑA referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes o instrumentos similares distinta de las Participaciones Preferentes, ni ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que las Participaciones Preferentes.

2. Supuestos de percepción parcial

No obstante lo dispuesto en el Apartado 1 anterior, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Apartado 2.9.1.a) posterior, fuere posible, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (i) la cantidad total disponible para el pago de la

remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables, si existieran, y (ii) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración correspondiente.

Derecho a percibir el precio de amortización

Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo y, por tanto, se han emitido por tiempo indefinido (es decir, el Emisor no tiene obligación de reembolsar su principal).

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el Apartado 2.10 siguiente, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su desembolso, es decir, a partir del 2 de abril de 2010, el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las Participaciones Preferentes, con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las Participaciones Preferentes más una cantidad igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al Periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución y liquidación del Emisor

En el supuesto de que el Emisor, voluntaria o involuntariamente, sea disuelto y liquidado, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor, una cuota de liquidación que equivaldrá al valor nominal de las Participaciones Preferentes más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada correspondiente al Periodo de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación"); sin embargo, las siguientes categorías de acreedores del Emisor tendrán prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

La decisión de disolución y liquidación del Emisor (aunque sea como consecuencia de su fusión) no requerirá la autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes.

Asimismo, en el supuesto de fusión del Emisor, no se procederá a amortizar las Participaciones Preferentes, y, por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la cuota de liquidación.

2. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación del Emisor, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el Apartado anterior, las cantidades a distribuir entre las Participaciones Preferentes se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada serie de participaciones preferentes del Emisor, la distribución de dichas Cuotas de Liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las participaciones preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con el Apartado anterior, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación frente al Emisor.

Rango

Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación en caso de concurso del Emisor:

- (i) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *Pari passu* (con el mismo rango) con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor; y
- (iii) Por detrás de todos los acreedores, privilegiados, comunes y subordinados, del Emisor.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renunciarán a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares ningún derecho político.

2.4.1.2.3 Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes

El Emisor aprobó mediante decisión adoptada el 2 de abril de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor (respectivamente, el "Reglamento" y el "Sindicato"). Dicho Sindicato tiene por objeto asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que, en cada momento, sean titulares de

participaciones preferentes del Emisor. El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la Asamblea General de partícipes (la "Asamblea General") que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor, y de un órgano representativo, que es el comisario del Sindicato (el "Comisario").

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario siempre que éste lo estime útil o cuando sea requerido por titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen al menos el 10% de éstas. En este último caso el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de treinta (30) días desde que hubiera recibido la solicitud. La convocatoria habrá de hacerse mediante publicación en un periódico de difusión nacional con una antelación mínima de quince (15) días, a no ser que estando presentes todos los titulares de participaciones preferentes éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta habida cuenta de que cada participación preferente dará derecho a un voto, que será debidamente ponderado cuando existan varias series de participaciones preferentes con distinto valor nominal. El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria será de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las participaciones preferentes que haya emitido el Emisor y, en segunda convocatoria, la Asamblea General se podrá celebrar cualquiera que sea el número de titulares de participaciones preferentes asistentes. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vincularán a todos los titulares de participaciones preferentes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

El Emisor llevará a cabo las actuaciones necesarias para que las emisiones futuras de participaciones preferentes que emita formen parte del Sindicato y se rijan por el Reglamento.

Asimismo, en virtud de la referida decisión, se designó a D. Pedro Galera Luna como Comisario.

2.4.1.2.4 Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes.

Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes (y por cualesquiera otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada: (i) mediante acuerdo por escrito de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor afectadas); o (ii) mediante acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor afectadas).

No se entenderá que constituye una modificación o supresión de los derechos de las Participaciones Preferentes y, por tanto el Emisor podrá, sin necesidad de contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes: (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear, garantizar o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) en

orden de prelación con las Participaciones Preferentes; (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; (iii) autorizar, crear, garantizar o emitir una o más clases o series de valores con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; y (iv) asumir cualquier obligación con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación.

El Emisor podrá, previa notificación a la CNMV, modificar libremente los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares.

2.4.2 Legislación aplicable

La solicitud de admisión a negociación está sujeta a la legislación española.

La admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, a la Orden ministerial de 12 de julio de 1993 y a la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el Emisor efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes se entenderá válidamente realizada, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes (las "Entidades Participantes"), cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a las Participaciones Preferentes que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable es Iberclear, domiciliada en Madrid, C/ Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 Importe nominal y número de los valores cuya admisión a negociación se solicita

El importe nominal total de las Participaciones Preferentes es de ochenta y ocho millones quinientos mil (88.500.000) euros.

El número de valores cuya admisión a negociación se solicita en el presente Folleto es de ochocientos ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes y moneda de emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes es de cien mil (100.000) euros. Las Participaciones Preferentes se han emitido a la par, no existiendo prima ni descuento en su emisión.

2.8 Comisiones por administración de los valores

Las Entidades Participantes en Iberclear podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles que, de acuerdo con la legislación vigente, apliquen en concepto de administración y/o custodia de los valores de los que sean depositarias.

2.9 Cláusula de Remuneración

2.9.1 Remuneración

Desde la fecha de su desembolso, y con sujeción a lo que se establece en el Apartado 2.4.1.2.1 anterior, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa, pagadera en las Fechas de Pago.

a) Carácter de la Remuneración

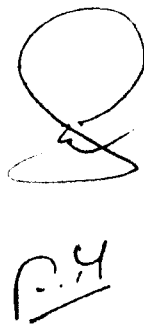
Las Participaciones Preferentes devengan diariamente, durante el periodo comprendido entre la fecha de su desembolso y la fecha de su amortización, la Remuneración Preferente no Acumulativa.

La Remuneración Preferente no Acumulativa, que será pagadera por Periodos de Remuneración vencidos en las Fechas de Pago, se calcula sobre el importe nominal de las Participaciones Preferentes, con base actual/360, según el tipo de interés EURIBOR a doce meses, incrementado en treinta puntos básicos (0,30%), con un mínimo anual de 4,25% y un máximo anual del 7%.

Cálculo del EURIBOR:

- (i) Se entiende por EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) a doce meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPÉENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Remuneración para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de doce meses.

El tipo aplicable y el tipo de referencia para cada Periodo de Remuneración serán comunicados por CAM, que es la entidad agente de pagos encargada del servicio financiero en relación con las Participaciones Preferentes (el "Agente de Pagos"), a los titulares de éstas el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada



A large handwritten signature is present on the left side of the page, along with the initials 'P.M.' written below it.

Periodo de Remuneración, todo ello en la forma establecida en el Apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a doce meses publicado en el Boletín Estadístico mensual del BANCO DE ESPAÑA durante los últimos doce meses, así como el mismo tipo incrementado en treinta puntos básicos (0,30%):

Fecha	EURIBOR a doce meses	EURIBOR a doce meses + 0,30%
Mayo 2005	2,17	2,47
Abril 2005	2,21	2,51
Marzo 2005	2,36	2,66
Febrero 2005	2,34	2,64
Enero 2005	2,29	2,59
Diciembre 2004	2,36	2,66
Noviembre 2004	2,30	2,60
Octubre 2004	2,31	2,61
Septiembre 2004	2,39	2,69
Agosto 2004	2,30	2,60
Julio 2004	2,39	2,69
Junio 2004	2,43	2,73

* Los datos mensuales corresponden al último día del mes.

- (ii) La Remuneración Preferente no Acumulativa para cada uno de los Periodos de Remuneración se calcula en función de lo establecido anteriormente. En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR a doce meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como tipo de interés a aplicar sobre el nominal de las Participaciones Preferentes para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a doce meses de vencimiento cotizados dos días hábiles anteriores al del inicio del Periodo de Remuneración de que se trate por las entidades reseñadas a continuación, e incrementado en treinta puntos básicos (0,30%):

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- BNP PARIBAS, S.A.
- ABN AMRO BANK N.V.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la Remuneración Preferente no Acumulativa por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en treinta puntos básicos (0,30%).

La Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a cada Periodo de Remuneración se calcula como sigue:

- Para el primer Periodo de Remuneración (que ha comenzado el 2 de abril de 2005 y que finaliza el 31 de diciembre de 2005):

$$R = \frac{N * T * D}{36.000}$$

- R = Remuneración Preferente no Acumulativa.
- N = Valor nominal de las Participaciones Preferentes.
- T = Tipo aplicable al primer Periodo de Remuneración.
- D = Días que se ha devengado la Remuneración Preferente no Acumulativa desde el 2 de abril de 2005, fecha de desembolso de las Participaciones Preferentes, hasta el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive.

Numéricamente, la Remuneración Preferente no Acumulativa del primer Periodo de Remuneración se calcula como sigue:

$$R = \frac{88.500.000 * 4,25 * 274}{36.000} = 2.862.729,17 \text{ €}$$

- Para los sucesivos Periodos de Remuneración de carácter anual (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, ambos inclusive):

$$R = \frac{N * T * D}{36.000}$$

- R = Remuneración Preferente no Acumulativa.
- N = Valor nominal de las Participaciones Preferentes.
- T = Tipo aplicable al Periodo de Remuneración en cuestión.
- D = 365 días o, de ser año bisiesto, 366 días.

- Para el caso de que un Periodo de Remuneración tenga una duración inferior al año (como podrá suceder en caso de amortización de las Participaciones Preferentes, si dicha amortización tiene lugar antes de que finalice el Periodo de Remuneración de que se trate):

$$R = \frac{N * T * D}{36.000}$$

- R = Remuneración Preferente no Acumulativa.
- N = Valor nominal de las Participaciones Preferentes.
- T = Tipo aplicable al Periodo de Remuneración en cuestión.
- D = Días que se ha devengado la Remuneración Preferente no Acumulativa en el Periodo de Remuneración en cuestión.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones indicadas en el Apartado 2.4.1.2.1 anterior.

b) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, en función de lo establecido en el Apartado 2.4.1.2.1 anterior, el Emisor no abonara, en todo o en parte, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a un Periodo de Remuneración determinado, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán el derecho a recibirla, y el Emisor no tendrá obligación de abonarla aun cuando en Fechas de Pago posteriores el Emisor cumpliera con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente.

Handwritten signature and initials, possibly 'R.M.', located on the left side of the page.

c) **Disposiciones generales**

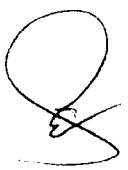
- c.1. El impago de la Remuneración Preferente no Acumulativa por el Emisor será comunicado a la CNMV por éste como Hecho Relevante.
- c.2. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios no se pagara la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendos a sus accionistas ordinarios.
- c.3. Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otros derechos a participar en los beneficios del Emisor distintos de los establecidos en el presente Folleto.
- c.4. Los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Apartado 2.9.1.a) anterior fuere posible, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (i) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables, si existieran, y (ii) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración correspondiente.

2.9.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la remuneración

1. La Remuneración Preferente no Acumulativa se devenga durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso de las Participaciones Preferentes y su fecha de amortización, en su caso, y es pagadera por Periodos de Remuneración vencidos en las Fechas de Pago, esto es, el primer día 15 de abril posterior a la fecha de vencimiento del Periodo de Remuneración de que se trate.

La Fecha de Pago del primer Periodo de Remuneración es el 15 de abril de 2006.

2. Si alguna Fecha de Pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.
3. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración Preferente no Acumulativa los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
4. El Emisor calculará la cuantía de la Remuneración Preferente no Acumulativa que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 2.9.1.a) anterior.
5. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración Preferente no Acumulativa, recibirá del Emisor la cantidad que



corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes.

2.10 Amortización de las Participaciones Preferentes

2.10.1 Precio de amortización

En caso de amortización total o parcial, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal (o, en caso de amortización parcial, un importe igual a la cuantía en que se amortice cada Participación Preferente) más una cantidad igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada correspondiente al Período de Remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización (calculada en el modo que se indica en el Apartado 2.9.1.a) anterior) (el "Precio de Amortización").

2.10.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, éstas podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los titulares de las Participaciones Preferentes), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, en cualquier momento a partir del quinto (5º) año desde la fecha de su desembolso, es decir, a partir del 2 de abril de 2010.

En el caso de amortización de un importe inferior al total correspondiente a las Participaciones Preferentes en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

2.10.3 Adquisición por entidades del Grupo CAM para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni

las entidades que forman parte del grupo consolidado de CAM (el "Grupo CAM"), ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde su fecha de desembolso y, a partir de entonces, únicamente con la previa autorización del BANCO DE ESPAÑA. Las Participaciones Preferentes así adquiridas no podrán superar nunca el 10% del importe inicial de éstas y se amortizarán inmediatamente.

Si el Emisor o el Grupo CAM, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, decidiera recomprar Participaciones Preferentes por importe superior al 10% inicial de la emisión, para amortizarlas, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero en lo que respecta al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes será atendido por el Agente de Pagos.

2.12 Determinación del tipo de remuneración efectivo para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de las Participaciones Preferentes, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado (EURIBOR a doce meses). Suponiendo que se produjera la amortización de las Participaciones Preferentes en su quinto (5º) aniversario (2 de abril de 2010), y asumiendo un tipo de remuneración de las Participaciones Preferentes igual al tipo mínimo anual del 4,25% (que resultaría de aplicación si tomamos como tipo de referencia el EURIBOR a doce meses de 1 de abril de 2005, ya que éste incrementado en treinta puntos básicos es un 2,635% y, por tanto, queda por debajo de dicho tipo mínimo) desde la fecha de su desembolso (incluida) hasta dicha fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 4,25%.

2.13 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.13.1 Costes iniciales

Los gastos previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes ascienden aproximadamente al 0,235% del importe nominal inicial agregado de éstas (88.500.000 euros). A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

Tasas CNMV (Registro y supervisión)	0,003%	2.655,00 €
Tasas Mercado AIAF de Renta Fija	0,005%	4.425,00 €
Tasas Iberclear	-	500,00 €
Otros gastos (asesores legales, notaría, etc.)	0,226%	200.000,00 €
TOTAL	0,235%	207.580,00 €

2.13.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el Emisor soportará un coste periódico correspondiente a la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes que pagará anualmente en todo caso sujeto a lo establecido en el Apartado 2.4.1.2.1 anterior.

1. Coste financiero	4,25%
2. Otros Costes *	0,011%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	4,261%

* Notificaciones, auditoría, liquidez, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de las Participaciones Preferentes y de la evolución del EURIBOR a doce meses. A efectos de cálculo del coste efectivo con los mismos supuestos indicados en el cálculo del coste financiero anual y teniendo en cuenta los gastos iniciales y periódicos descritos en el Apartado 2.13.1 anterior y en este Apartado, respectivamente, dicho coste efectivo anual sería de 4,317%.

2.14 Garantías de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes no cuentan con garantías adicionales distintas de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

2.15 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

2.16 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes

El Emisor solicitará la inclusión de las Participaciones Preferentes en el Sistema Estandarizado de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que se inscriba el presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos

por el Emisor mediante publicación en un periódico de difusión nacional de España y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

2.17 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

Las Participaciones Preferentes gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentadas por determinados inversores y una vez estén admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA:

- (i) Ser aptas para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- (ii) Ser aptas para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (iii) Ser aptas para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

2.18 Colocación y adjudicación de los valores

Mediante decisión adoptada el 2 de abril de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, se emitieron las Participaciones Preferentes, que fueron íntegramente suscritas y desembolsadas por CAM.

Posteriormente, el 8 de abril de 2005 GECC adquirió de CAM las Participaciones Preferentes mediante póliza de compraventa intervenida por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Canovas.

A la fecha de registro del presente Folleto, las Participaciones Preferentes son titularidad de GECC.

2.19 Constitución del sindicato de obligacionistas

Ver Apartado 2.4.1.2.3 anterior.

2.20 Legislación aplicable y tribunales competentes

En caso de litigios relacionados con la admisión a negociación, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del titular de las Participaciones Preferentes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

2.21 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus tenedores

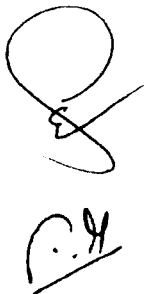
A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de inscripción del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, "Ley 13/1985"), y más concretamente, en lo previsto en su disposición adicional segunda, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que el Emisor considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del Emisor.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.



2.21.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.21.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes

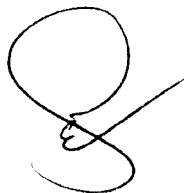
2.21.2.1 Inversores residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes en territorio español, incluyendo a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal), y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IRnR"), cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente durante el período de que se trate por el IRnR.

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración Preferente no Acumulativa que perciban los titulares de Participaciones Preferentes que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF.



Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (que para el año 2005 oscila entre el 15% y el 45%).

En el caso de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

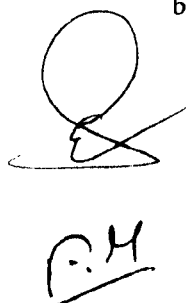
1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos (*i.e.*, la Remuneración Preferente no Acumulativa) derivados de las Participaciones Preferentes transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "IS") integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes, tanto en concepto de Remuneración Preferente no Acumulativa como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos



A large handwritten signature is present on the left side of the page, consisting of a stylized 'Q' or similar character. Below it, the initials 'P.H.' are written in a smaller, simpler hand.

inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

2.21.2.2 Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, incluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, "LIRnR").

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.1.d) de la LIRnR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A efectos de hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior o, en su caso, practicar la correspondiente retención, el Emisor, en la fecha de vencimiento de cada pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, transferirá a las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) del artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre (introducido por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea), el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, el 15%) sobre la totalidad del rendimiento satisfecho.

Siempre que el Emisor reciba, con anterioridad al vencimiento del plazo para proceder al ingreso de la retención practicada, las certificaciones a que se hace referencia en el citado artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998, aquél abonará, a través de las entidades a que se refieren los párrafos a), b) y c) de dicho precepto, las cantidades retenidas en exceso a aquellos inversores que tengan derecho a percibir la totalidad del rendimiento devengado. En caso contrario, es decir, si el Emisor no recibiera dicha documentación dentro del plazo mencionado anteriormente, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

A los efectos de aplicar la presente exención, podrá, si fuere necesario, requerirse a los titulares de las Participaciones Preferentes no residentes en territorio español que suministren información relativa a su identidad y residencia fiscal, con el fin de elaborar las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 12.3 del Real Decreto 2281/1998.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

(b) **Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España**

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen respecto de las Participaciones Preferentes mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 de la LIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

2.21.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.21.3.1 Inversores residentes en España

a) **Impuesto sobre el Patrimonio**

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2005, entre el 0,2% y el 2,5%.

Existirá obligación de presentar declaración por este impuesto siempre que la base imponible del sujeto pasivo resulte superior al mínimo exento antes citado o

cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 601.012,10 Euros.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará para el ejercicio 2005 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.21.3.2 **Inversores no Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes o de derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan, para el ejercicio 2005, entre el 0,2% y el 2,5%.

No obstante, estarán exentas del IP las Participaciones Preferentes cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la LIRnR, en los términos señalados en el Apartado 2.21.2.2.a) de este Folleto.

Caso de estar sujetas a tributación, las Participaciones Preferentes propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

b) **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

A salvo de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que resulten aplicables, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes o derechos situados, que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

2.22 Finalidad de la operación

La solicitud de admisión a negociación de las Participaciones Preferentes se lleva a cabo en cumplimiento de los requisitos exigidos a las participaciones preferentes para su computabilidad como recursos propios de entidades de crédito, tal y como se regula en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

El Emisor, tal y como se indica en el Apartado 1.2.2 del Capítulo I del Folleto, comunicará a la CNMV la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de las Participaciones Preferentes como recursos propios de primera categoría del Emisor y, en caso de que dicha calificación fuese denegada, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener las Participaciones Preferentes en los términos y condiciones puestos en el presente Folleto.

2.23 Cargas y servicios de la financiación ajena

En el siguiente cuadro figura una proyección para los próximos tres años, incluido el ejercicio en curso, donde se detallan las cargas y servicios de la financiación ajena:

DATOS EN EUROS						
	Amortización	Cargas	Amortización	Cargas	Amortización	Cargas
Préstamo <i>Match Funding</i> suscrito con CAM	533.306.779,26	11.075.807,58	180.509.847,73	8.864.878	107.947.581,97	4.631.115,74
Préstamo participativo suscrito con CAM	-	2.862.729,17	-	3.813.489,58	-	3.813.489,58

DATOS EN EUROS						
	Amortización	Cargas	Amortización	Cargas	Amortización	Cargas
Préstamo participativo suscrito con GECEB	-	316.388,89	-	430.902,78	-	430.902,78
Participaciones Preferentes *	-	2.862.729,17	-	3.813.489,58	-	3.813.489,58

* Asumiendo que el Emisor podrá pagar una Remuneración Preferente no Acumulativa y que ésta se calculará al tipo mínimo del 4,25%.

Para reducir la exposición del Emisor al riesgo de interés, éste sigue una política de refinanciación consistente en hacer coincidir el plazo de los activos con el plazo de la refinanciación correspondiente. De esta manera, los activos con un vencimiento inferior a 12 meses están refinanciados con deuda a corto plazo; los activos de tipo fijo con plazos de vencimiento superiores a los 12 meses están refinanciados con deuda a tipo fijo cuyo vencimiento coincide con la fecha de amortización prevista de dichos activos; y los activos de tipo variable con plazos de vencimiento superiores a los 12 meses están refinanciados con deuda a tipo variable cuyo vencimiento coincide con la fecha de amortización prevista de dichos activos.

Mensualmente, el Emisor realizará peticiones de fondos para la financiación de su cartera de tarjetas de crédito y de préstamos personales a través de los dos contratos de financiación de cartera que el Emisor ha suscrito el 8 de abril de 2005 con CAM y GENERAL ELECTRIC CAPITAL ASIA SECURITISATION, respectivamente, que se identifican en el Apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Folleto. Estas peticiones reflejarán los tipos y plazos requeridos; a estos efectos, la cartera de préstamos personales se financiará mediante préstamos a tipo fijo y la de tarjetas de crédito mediante disposiciones de crédito a corto plazo con tipos de interés variable a 3 meses. En caso de necesitar financiación a muy corto plazo, el Emisor dispondrá de fondos a través del contrato de crédito circulante suscrito con CAM el 2 de abril de 2005, también identificado en el Apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Folleto.

El Emisor no ha incurrido nunca en ningún incumplimiento de los pagos por intereses o por devolución del principal.

2.24 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

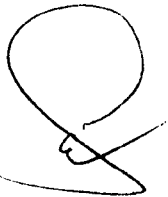
A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.24.1 Liquidez

El Emisor, en el supuesto de que GECC, actual titular de las Participaciones Preferentes, transmitiese a terceros la totalidad o parte de las Participaciones Preferentes, iniciará los trámites oportunos para que una entidad proporcione liquidez a las Participaciones Preferentes y a tal efecto, suscribirá un contrato de liquidez. En todo caso, dicho contrato sería suscrito en términos de mercado y de acuerdo con la práctica existente en ese momento para valores equiparables a las Participaciones Preferentes, y

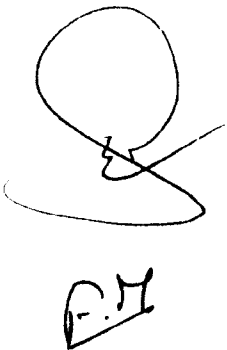
siempre y cuando las Participaciones Preferentes estuvieran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial.

Asimismo, la liquidez de la Participaciones Preferentes derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F DE RENTA FIJA.



CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL



A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'Q' with a horizontal line extending from its base. Below the signature are the initials 'E.H.' written in a simple, blocky font.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

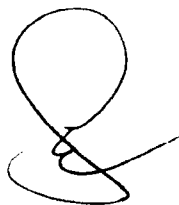
La denominación social del Emisor es CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A., con domicilio social en la ciudad de Alicante, Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, C.P. 03007, con Número de Identificación Fiscal A-53.965.695 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 2.884, Folio 28, Sección 8, Hoja A-89.380, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España con el número 8.824.

3.1.2 Objeto social

El objeto social del Emisor, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, es el que se reproduce literalmente a continuación:

"1. El objeto social consistirá en el ejercicio de una o varias de las siguientes actividades:

- 1ª Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.*
- 2ª Las de factoring, con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.*
- 3ª Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:*
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.*
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero.*
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.*
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.*
 - Asesoramiento e informes comerciales.*
- 4ª La emisión y gestión de tarjetas de crédito.*



5° *La comisión de avales de garantía y suscripción de compromisos similares.*

2. *Como actividades accesorias, la sociedad podrá realizar cualesquiera otras actividades que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.*
3. *En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad."*

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del Emisor es el 65.225.

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El Emisor es una sociedad anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas, con el número 354 de su protocolo.

El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 2.884, Folio 28, Sección 8, Hoja A-89.380, inscripción 1ª.

El Emisor tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades el 18 de febrero de 2005, fecha en que se produjo su inscripción en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del BANCO DE ESPAÑA con el número 8.824.

Los Estatutos Sociales del Emisor han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor. Asimismo, se adjunta como Anexo 3 al presente Folleto una copia de los referidos Estatutos Sociales.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor es una sociedad anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Asimismo, el Emisor está sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el Régimen Jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito, a la normativa de las entidades de crédito (en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 del referido Real Decreto 692/1996), que tiene como base la Ley 26/1988, de 29 de Julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a la supervisión del Banco de España.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de registro del presente Folleto el capital social suscrito y desembolsado del Emisor es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES (158.000.000) DE EUROS.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de registro de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

El capital social del Emisor asciende a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES (158.000.000) DE EUROS, y está dividido y representado por SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase A, de UN (1) EURO de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-A al 79.000.000-A, ambos inclusive; y SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase B, de UN (1) EURO de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-B al 79.000.000-B, ambos inclusive.

Las acciones de la Clase A confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase A. Las acciones de la Clase B confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase B.

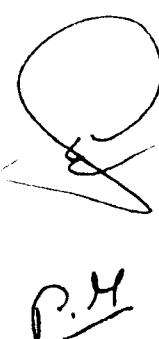
Las acciones representativas del capital social del Emisor, ya sean de la Clase A o de la Clase B, están representadas mediante títulos nominativos. El Emisor lleva un Libro-registro de acciones nominativas en el que figuran inscritos los titulares de todas las acciones del Emisor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

El Emisor se constituyó el 1 de febrero de 2005 mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas, con el número 354 de su protocolo. En su constitución, el capital social del Emisor era de CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL (5.109.000) EUROS, dividido en CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL (5.109.000) acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, representadas mediante títulos nominativos, íntegramente suscritas y desembolsadas por CAM.

El 1 de marzo de 2005 CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, adoptó las siguientes decisiones:

- (i) Aumentar el capital social del Emisor en la cifra de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL (73.891.000) EUROS, mediante la emisión de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL (73.891.000) nuevas acciones ordinarias de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 5.109.001 al 79.000.000, ambos inclusive, y representadas por medio de títulos nominativos, que suscribiría CAM mediante aportación no dineraria.
- (ii) Aumentar el capital social del Emisor en la cifra de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE (79.000.000) EUROS, mediante la emisión de SETENTA Y



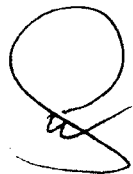
A large handwritten signature is present on the left side of the page, partially overlapping the list items. Below it, the initials 'P.M.' are written in a smaller, stylized font.

NUEVE MILLONES (79.000.000) de nuevas acciones ordinarias de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1-B al 79.000.000-B, ambos inclusive, y representadas por medio de títulos nominativos, que deberían ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción. Estas nuevas acciones corresponden a una nueva Clase B de acciones distinta de las anteriores acciones que pasarán a formar parte de una nueva Clase A; de forma que las acciones de la Clase A confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase A, y las acciones de la Clase B confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase B. Este aumento de capital lo suscribiría mediante aportación dineraria GECB, filial en España del grupo de sociedades controlado por la entidad estadounidense GECC, grupo financiero internacional que viene desarrollando desde hace ya varios años sus actividades financieras en España a través de esta filial.

- (iii) Facultar al Consejo de Administración del Emisor para fijar la fecha en que los mencionados aumentos de capital deban llevarse a efecto, en todo o en parte, dentro de la cifra acordada, en un plazo no superior a un año, así como para contemplar y determinar las condiciones y exigencias de los mismos no acordadas por el accionista único en aquel momento y, en particular, determinar el importe de la prima de emisión que en su caso lleven aparejadas las nuevas acciones emitidas en uno y otro aumento de capital

El 2 de abril de 2005 el Consejo de Administración del Emisor acordó ejecutar el aumento de capital referido en el párrafo (i) anterior, determinando el importe total de la prima de emisión aparejada a dicho aumento en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (154.870.044,79 €). CAM desembolsó íntegramente el valor nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones de este aumento de capital mediante la aportación no dineraria de rama de actividad consistente en su negocio relativo a tarjetas de crédito. Como consecuencia de este aumento de capital, la cifra del capital social del Emisor quedó fijada en SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) DE EUROS, estando dividido y representado por SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. Este acuerdo fue elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas, el día 5 de abril de 2005, con el número 1.222 de su protocolo.

Asimismo, el 8 de abril de 2005 el Consejo de Administración del Emisor acordó ejecutar el aumento de capital referido en el párrafo (ii) anterior, determinando el importe total de la prima de emisión aparejada a dicho aumento en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (154.870.044,79 €). GECB desembolsó íntegramente el valor nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones de este aumento de capital mediante aportación dineraria. Como consecuencia de la anterior ampliación de capital, la cifra del capital social del Emisor quedó fijada en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES



P.M.

(158.000.000) DE EUROS, estando dividido en SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase A, de UN (1) EURO de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-A al 79.000.000-A, ambos inclusive; y SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase B, de UN (1) EURO de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-B al 79.000.000-B, ambos inclusive. Este acuerdo fue elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas, el día 8 de abril de 2005, con el número 1.264 de su protocolo.

En el siguiente cuadro se recoge la evolución del capital social del Emisor:

Euros			
Capital social	5.109.000	79.000.000	158.000.000
Prima	-	154.870.044,79	309.740.089,58

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

A la fecha de registro del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del Emisor.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del Emisor, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

A excepción de lo indicado en el Apartado 3.3.4 anterior, ya ejecutada en su totalidad, no existe ninguna autorización para ampliar el capital social del Emisor.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

Toda modificación de los estatutos sociales exigirá previa autorización y registro en los términos del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el artículo 8.2 de dicho Real Decreto, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas al BANCO DE ESPAÑA en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo correspondiente, las modificaciones de los estatutos sociales que tengan por objeto: (i) cambio de domicilio social dentro del territorio nacional; (ii) aumento del capital social; (iii) incorporar a los estatutos preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplir resoluciones judiciales o administrativas; y (iv) aquellas otras modificaciones respecto de las que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en contestación a consulta previa formulada al respecto por el establecimiento financiero de crédito afectado, haya considerado innecesario, por su escasa relevancia, el trámite de la autorización.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales del Emisor, y sin perjuicio de lo que se indica en el Apartado 2.4.1.2.4 del Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las

Participaciones Preferentes y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del Emisor y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho de voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga la mayoría del capital con derecho de voto. Para la válida adopción de los acuerdos a los que se refiere este párrafo, será suficiente el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho de voto. Sin embargo, en caso de que la Junta General del Emisor acuerde reducir el capital social para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, será preciso que dicha medida sea aprobada tanto por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a las acciones con derechos de voto de las que sean titulares los accionistas pertenecientes al grupo afectado, como por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a las acciones con derechos de voto de las que sean titulares el resto de los accionistas del Emisor.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto el Emisor no posee acciones propias en autocartera.

Asimismo, a la fecha de registro del presente Folleto, la Junta General de Accionistas del Emisor no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución del Emisor.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, la titularidad del capital social del Emisor se recoge en el siguiente cuadro:

Accionista	Número de acciones	% sobre el capital social del Emisor
CAM	78.210.000 acciones de la Clase A	49,5 %
GEGB	78.210.000 acciones de la Clase B	49,5 %
HOLDCO	790.000 acciones de la Clase A 790.000 acciones de la Clase B	1 %
Total	79.000.000 de acciones de la Clase A 79.000.000 de acciones de la Clase B	100 %

A su vez, la titularidad del capital social de HOLDCO se recoge a continuación:

CAM	790.000 participaciones del Grupo A	50 %
GECB	790.000 participaciones del Grupo B	50 %
Total	790.000 participaciones del Grupo A 790.000 participaciones del Grupo B	100 %

Las participaciones en que se divide el capital social de HOLDCO otorgan a sus titulares distintos derechos de voto, tal y como se recoge a continuación:

- (i) Cada una de las participaciones del Grupo A confiere a sus titulares el derecho a emitir tres (3) votos.
- (ii) Cada una de las participaciones del Grupo B confiere a titulares el derecho a emitir un (1) voto.

A la vista de lo anterior, CAM es titular de la mayoría de los derechos de voto de HOLDCO. De este modo CAM es titular a través de su participación directa e indirecta en el capital social del Emisor del 50,5 % del capital social con derecho a voto, por lo que el Emisor forma parte del Grupo CAM.

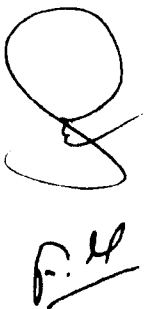
3.7. Relación de Sociedades Participadas

El Emisor no posee ninguna participación en ninguna sociedad.



CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR



A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'Q' with a horizontal stroke extending to the left. Below the signature are the initials 'P.H.' written in a cursive style.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

El Emisor ha sido constituido con el objeto de llevar a cabo la alianza estratégica de CAM, GECC y GECB para desarrollar y gestionar el negocio relativo a la promoción y desarrollo de productos de financiación a consumidores y emisión y gestión de tarjetas de crédito, aprovechando por un lado la capilaridad de la red comercial de CAM y por otro, la capacidad de innovación de GECB y GECC en el sector de la financiación al consumo.

El 25 de febrero de 2005 CAM, GECC, GECB y el Emisor suscribieron un contrato cuyo objeto es regular el funcionamiento del Emisor, la colaboración del Emisor con CAM, GECC y GECB, y la inversión conjunta de CAM y GECB en el Emisor (el "Contrato entre Accionistas").

Posteriormente, en cumplimiento del Contrato entre Accionistas:

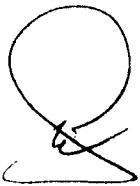
- (i) El 2 de abril de 2005 el Consejo de Administración del Emisor ejecutó uno de los aumentos de capital acordados el 1 de marzo de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha. Dicho aumento supuso incrementar el capital social del Emisor en la cifra de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL (73.891.000) EUROS, siendo el importe total de la prima de emisión aparejada a dicho aumento CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (154.870.044,79 €). CAM desembolsó íntegramente el valor nominal y la prima de emisión de dicho aumento de capital mediante la aportación no dineraria de rama de actividad consistente en su negocio relativo a tarjetas de crédito. Esta aportación no dineraria fue valorada por Deloitte, S.L., nombrado como experto independiente por el Registrador Mercantil de Alicante a tal efecto, que emitió un informe el 4 de abril de 2005 donde indicaba que la citada aportación no dineraria se corresponde y, por tanto justifica, el valor nominal y la prima de emisión del referido aumento de capital. Dicho aumento de capital se formalizó mediante escritura pública otorgada el 5 de abril de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 1.222 de su protocolo.
- (ii) Las Participaciones Preferentes fueron emitidas en virtud de la decisión adoptada el 2 de abril de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha, siendo íntegramente suscritas y desembolsadas por CAM mediante la aportación no dineraria consistente en parte de su cartera de contratos de préstamos personales, que fue objeto de valoración por Deloitte, S.L., nombrado como experto independiente por el Registrador Mercantil de Alicante a tal efecto, que emitió un informe el 4 de abril de 2005 donde indicaba que el valor de los activos aportados corresponde, al menos, y por tanto justifica, el número y el valor nominal

de las Participaciones Preferentes. La emisión de las Participaciones Preferentes se formalizó mediante escritura pública otorgada el 5 de abril de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 1.223 de su protocolo.

- (iii) El resto de contratos de préstamos personales de la cartera de CAM no incluidos en la aportación no dineraria referida en el párrafo (ii) anterior fueron cedidos al Emisor el 2 de abril de 2005 mediante póliza intervenida por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ramón Alarcón Cánovas.

De este modo, tal y como se explica en los párrafos (i) a (iii) precedentes, CAM transmitió al Emisor su negocio relativo a tarjetas de crédito y su cartera de préstamos personales.

- (iv) El Emisor y CAM suscribieron el 2 de abril de 2005 un contrato de intermediación y distribución de productos financieros por el que CAM se obliga a prestar servicios de negociación, comercialización e intermediación en la venta de los productos financieros que el Emisor ofrezca a sus clientes, utilizando para ello la totalidad de la red comercial de CAM (el “**Contrato de Distribución**”). Como contraprestación a dichos servicios, el Emisor paga a CAM unos honorarios mensuales que dependen tanto del número de productos distribuidos como de la cartera de productos que mantenga el Emisor en cada momento. Dicho Contrato de Distribución tiene una duración indefinida; no obstante, quedará extinguido en la fecha en que se extinga el Contrato entre Accionistas.
- (v) El 8 de abril de 2005, el Consejo de Administración del Emisor ejecutó el segundo de los aumentos de capital acordados el 1 de marzo de 2005 por CAM, accionista único del Emisor en aquella fecha. Dicho aumento supuso incrementar el capital social del Emisor en la cifra de SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) DE EUROS, siendo el importe total de la prima de emisión aparejada a dicho aumento CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (154.870.044,79 €). GECC desembolsó íntegramente el valor nominal y la prima de emisión de dicho aumento de capital mediante aportación dineraria, entrando de este modo a formar parte del accionariado del Emisor.
- (vi) El Emisor y GECC suscribieron el 8 de abril de 2005 un contrato por el que este último se obliga a prestar al Emisor servicios de consultoría y asistencia técnica en relación con productos de financiación al consumo en las áreas de calidad, gestión del riesgo crediticio, marketing, gestión de clientes, operaciones e introducción de nuevos productos (el “**Contrato de Consultoría**”). Como contraprestación a dichos servicios, el Emisor paga a GECC una comisión anual calculada como un porcentaje sobre determinados saldos del Emisor. Dicho Contrato de Consultoría tiene una duración indefinida. No obstante, quedará extinguido en la fecha en que se extinga el Contrato entre Accionistas.
- (vii) Asimismo, el Emisor ha suscrito los contratos de financiación que se recogen en el Apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Folleto.



- (viii) El Emisor está negociando con Mediterráneo Correduría de Seguros, S.A. un acuerdo de colaboración en la intermediación de seguros cuyos términos y condiciones principales han sido ya acordados. El Emisor espera firmar en los próximos días el contrato.

4.2 Actividades principales del Emisor

El Emisor orienta su actividad principal a la de crédito al consumo, y su objeto social es el que se recoge en el Apartado 3.1.2 del Capítulo III del presente Folleto.

En la actualidad, las operaciones del Emisor comprenden las siguientes actividades:

- La concesión de préstamos personales.
- La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- La mediación en la distribución de productos de seguros relativos a consumidores.

Del mismo modo, el Emisor tiene previsto iniciar próximamente las siguientes actividades:

- La financiación para la adquisición de vehículos.
- La financiación en punto de venta.

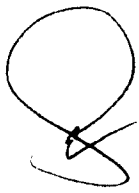
La actividad del Emisor se realiza en todo el territorio nacional.

4.2.1 Familias de Productos

En términos generales, el Emisor agrupa la totalidad de sus productos en las siguientes áreas fundamentales:

Productos de Activo: en concreto, préstamos personales. Incluye las siguientes actividades:

- Diseño y puesta en marcha de campañas comerciales para incrementar el negocio de préstamos.
- Diseño de nuevos productos de préstamos al consumo.
- Gestión y adaptación de las políticas de riesgo a la situación de mercado en cada momento.
- Recepción y estudio de solicitudes para aprobación de concesión de préstamos.
- Concesión de préstamos una vez superados los pertinentes filtros definidos en la política de riesgos.
- Generación y puesta en circulación de recibos normalizados en cuadernos electrónicos para el cobro de las cuotas correspondientes a los préstamos, comisiones, etc.



- Realización de acciones para recobro en su caso.

Servicios de medios de pago: en concreto, tarjetas de crédito. Incluye las siguientes actividades:

- Diseño y puesta en marcha de campañas comerciales para incrementar el negocio de las tarjetas.
- Diseño de nuevas tarjetas.
- Gestión y adaptación de las políticas de riesgo a la situación de mercado en cada momento.
- Recepción y estudio de solicitudes para aprobación de concesión de tarjetas de crédito.
- Concesión de créditos de tarjeta una vez superados los pertinentes filtros definidos en la política de riesgos.
- Estampación, grabación, codificación y distribución de tarjetas de crédito.
- Generación y puesta en circulación de recibos normalizados en cuadernos electrónicos para el cobro de las cuotas correspondientes a las tarjetas por compras, reintegros en cajeros, comisiones, etc.
- Realización de acciones para recobro en su caso.
- Gestión de *chargebacks*, boletas, representaciones, arbitrajes y pre arbitrajes, etc. que precise la operatoria de tarjetas.
- Análisis de alertas de los sistemas de prevención de fraude por uso de tarjetas. Generación y mantenimiento de listas negras. Información a clientes.

Otros servicios: colaboración en la intermediación de seguros.

4.2.1.1 Canales de distribución y medios de pago

En virtud del Contrato de Distribución, los servicios de negociación, comercialización, intermediación y venta de los productos financieros que el Emisor ofrece a sus clientes se desarrollan principalmente a través de la red comercial de CAM, cuya estructura a 31 de diciembre de 2004 se recoge en el siguiente cuadro:

	2004
Sucursales	918
Cajeros automáticos	1.700
Terminales punto de venta (TPVs)	38.919

Handwritten signature and initials, possibly 'R.H.', located to the left of the table.

4.2.1.2 Red comercial de CAM

A 31 de diciembre de 2004, CAM disponía de 918 sucursales, lo que supone un aumento de 52 sucursales con respecto al ejercicio anterior. Este incremento se debe al plan de expansión con el que CAM continúa su proceso selectivo de apertura de oficinas en el ámbito nacional, orientado fundamentalmente a zonas de actuación y segmentos de clientes de importante valor estratégico y mayor potencial de crecimiento.

CAM concentra el mayor número de sucursales en la Comunidad Autónoma de Valencia y en la Comunidad Autónoma de Murcia, que conjuntamente representan casi el 80% de su número total de sucursales.

A 31 de diciembre de 2004, la red comercial de CAM, a través de la cual el Emisor distribuye sus productos, contaba con la siguiente distribución provincial:

Provincia	Nº de oficinas	% Distribución
Alicante	340	37,04%
Valencia	133	14,49%
Castellón	28	3,05%
Total Comunidad Valenciana	501	54,58%
Murcia	190	20,70%
Total Comunidad Murcia	190	20,70%
Barcelona	54	5,88%
Gerona	17	1,85%
Lérida	7	0,76%
Tarragona	13	1,42%
Total Comunidad de Cataluña	91	9,91%
Mallorca	30	3,27%
Menorca	3	0,33%
Ibiza	18	1,96%
Formentera	1	0,11%
Total Comunidad Islas Baleares	52	5,66%
Madrid	55	5,99%
Total Comunidad Madrid	55	5,99%
Albacete	2	0,22%

Gudalajara	1	0,11%
Toledo	1	0,11%
Total Castilla La Mancha	4	0,44%
Almeria	7	0,76%
Cádiz	1	0,11%
Sevilla	1	0,11%
Málaga	8	0,87%
Granada	3	0,33%
Total Comunidad de Andalucía	20	2,18%
Tenerife	4	0,44%
Gran Canaria	1	0,11%
Total Islas Canarias	5	0,54%
TOTAL	918	100,00%

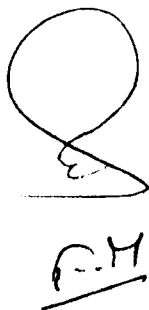
4.2.2 Gestión de Resultados

No procede dada la reciente constitución del Emisor.

4.2.3 Gestión del Balance

4.2.3.1 Balance del Emisor

El siguiente cuadro compara el balance de constitución del Emisor y el balance a 8 de abril de 2005, a los que se hace referencia en el Apartado 1.3 del Capítulo I del presente Folleto:



Handwritten signature and initials, possibly 'R.M.' or similar, located at the bottom left of the page.

BALANCE		
Entidades de crédito	5.109.000 €	9.756.101,82 €
Créditos sobre clientes	-	1.261.433.120,06 €
Cuentas periodificación	-	1.738.832,48 €
Total Activo	5.109.000 €	1.272.928.054,36 €
Capital suscrito	5.109.000 €	158.000.000 €
Prima de emisión	-	309.740.089,58 €
Participaciones preferentes	-	88.500.000 €
Cuentas de periodificación	-	7.839,55 €
Entidades de crédito	-	714.438.694,82 €
Otros pasivos	-	2.241.430,41 €
Total Pasivo	5.109.000 €	1.272.928.054,36 €

4.2.3.2 Activo

Tesorería y Entidades de Crédito

A continuación se descompone el saldo de las cuentas de Tesorería y Entidades de Crédito comparando el balance de constitución del Emisor y el balance a 8 de abril de 2005:

Tesorería y Entidades de Crédito	1 de febrero de 2005	8 de abril de 2005
Fondos depositados en cuentas abiertas en CAM	5.109.000,00 €	9.756.101,82 €
Total	5.109.000 €	9.756.101,82 €

Inversión Crediticia

El desglose de los saldos de inversión del Emisor a 2 de abril de 2005, fecha en que CAM transmitió al Emisor su negocio relativo a tarjetas de crédito y su cartera de préstamos personales, tal y como se indica en el Apartado 4.1 anterior, es el siguiente:

Inversión Crediticia por productos	2 de abril de 2005	% sobre el Total
Tarjetas de crédito	228.761.044,79 €	18,40%
Préstamos personales	1.014.887.215,22 €	81,60%
Total	1.243.648.260,01 €	100%

Inversión Crediticia por C.C.A.A.	2 de abril de 2005	% sobre el Total
Albacete	5.630.338,38	0,45%
Guadalajara	98.499,05	0,01%
Toledo	56.615,67	0,00%
Comunidad Castilla-La Mancha	5.785.453,10	0,46%
Alicante	596.696.699,05	47,48%

Inversión Crediticia por CC.AA.

Castellón	23.579.959,90	1,88%
Valencia	163.756.884,91	13,03%
Comunidad Valenciana	784.033.543,86	62,39%
Almería	1.746.548,84	0,14%
Cádiz	51.428,75	0,00%
Granada	128.524,12	0,01%
Málaga	1.695.969,98	0,13%
Sevilla	218.007,45	0,02%
Comunidad de Andalucía	3.840.479,14	0,31%
Barcelona	33.306.609,59	2,65%
Girona	13.383.609,63	1,06%
Lleida	6.023.069,07	0,48%
Tarragona	13.446.923,16	1,07%
Comunidad de Cataluña	66.160.211,45	5,26%
Burgos	45.000,00	0,00%
Comunidad Castilla-León	45.000,00	0,00%
Islas Baleares	40.584.374,49	3,23%
Comunidad Islas Baleares	40.584.374,49	3,23%
La Rioja	58,42	0,00%
Comunidad La Rioja	58,42	0,00%
Las Palmas	249.904,23	0,02%
Santa Cruz de Tenerife	582.443,18	0,05%
Comunidad de Canarias	832.347,41	0,07%
Madrid	27.428.841,75	2,18%
Comunidad de Madrid	27.428.841,75	2,18%
Murcia	328.012.099,07	26,10%
Comunidad de Murcia	328.012.099,07	26,10%
Zaragoza	25.851,32	0,00%
Comunidad de Aragón	25.851,32	0,00%
TOTAL INVERSIONES BRUTAS	1.256.748.260,01	100,00%
FONDOS DE INSOLVENCIAS TRASPASADOS	13.100.000,00	
TOTAL INVERSIONES NETAS	1.243.648.260,01	

Cartera de Valores

No procede.

4.2.3.3 Recursos Ajenos

A continuación se detallan los recursos ajenos del Emisor a 8 de abril de 2005:

Recursos ajenos		
Préstamo <i>Match Funding</i> suscrito con CAM *	598.908.170,21 €	83,83%
Préstamo participativo suscrito con CAM	88.500.000,00 €	12,39%
Contrato de crédito circulante suscrito con CAM **	17.030.524,61 €	2,38%
Préstamo participativo suscrito con GECB	10.000.000,00 €	1,40%
Total	714.438.694,82	100%

* El importe de principal inicial fue parcialmente amortizado el 8 de abril de 2005 con arreglo a lo establecido en el propio Contrato de Préstamo *Match Funding* y reducido a la cantidad referida en el cuadro.

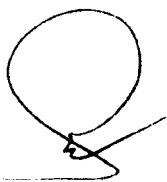
** A fecha 8 de abril no se habían producido cargos en la cuenta correspondiente al contrato de crédito circulante. El 30 de abril se cargó en la cuenta correspondiente un importe total de 74.047.287,50 € correspondiente al mes de abril, siendo la cantidad que se recoge en la tabla el importe correspondiente a los 8 primeros días de abril.

4.2.3.4 Recursos Propios

El siguiente cuadro compara los recursos propios del Emisor en el momento de su constitución y a 8 de abril de 2005:

		8 de abril de 2005
Capital suscrito	5.109.000 €	158.000.000 €
Prima de emisión	-	309.740.089,58 €
Total	5.109.000 €	467.740.089,58 €

Con la entrada en vigor de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, surge la obligatoriedad para las entidades de crédito españolas integradas dentro de un grupo consolidable de entidades de crédito de cumplir de forma individual con unos niveles mínimos de recursos propios.



A continuación se indica el coeficiente de solvencia del Emisor, detallando su cálculo:

Requerimientos por riesgo de crédito				
Entidades de Crédito	9.756.101,82	-	1.951.220,36	156.097,63
Préstamos y tarjetas	1.274.533.120,06	13.100.000,00	1.261.433.120,06	100.914.649,60
Cuentas de periodificación y diversas	1.738.832,48	-	1.738.832,48	139.106,60
Total	1.286.028.054,36	13.100.000,00	1.265.123.172,90	101.209.853,83

* Con arreglo a la normativa del BANCO DE ESPAÑA.

Recursos Propios Básicos

Capital	158.000.000,00 €
Reservas	309.740.089,58 €
Total	467.740.089,58 €

A la vista de lo anterior, el coeficiente de solvencia del Emisor es del 36,97%.

4.2.4 Gestión del Riesgo

4.2.4.1 Estrategias

En junio de 2004, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea aprobó el Nuevo Acuerdo de Capitales (Basilea II), que servirá de referencia a los reguladores nacionales para el desarrollo de una nueva normativa de cálculo de capital, que impulsará la mejora en la gestión de los riesgos en los sistemas financieros. Siguiendo la filosofía, criterios y metodología propuestos por el referido acuerdo, el Emisor ha optado por desarrollar modelos internos de gestión de riesgo desde una perspectiva integrada y global, como alternativa estratégica que le generará valor y ventajas futuras.

Una de las líneas maestras del plan estratégico del Emisor es la apuesta por la rentabilidad y la solvencia, prestando especial atención al incremento de la eficiencia productiva y a la mejora continua de la capacidad de control y gestión de los distintos riesgos inherentes a su actividad.

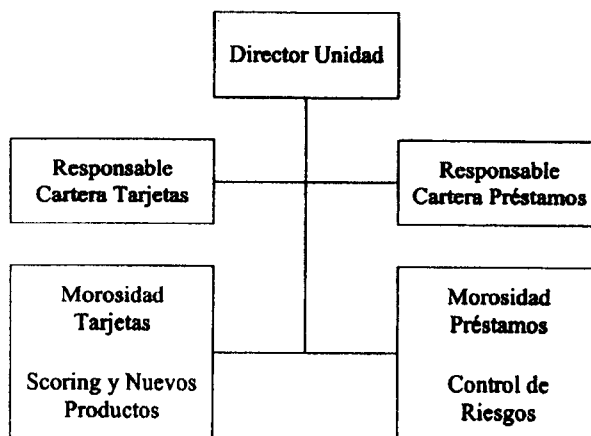
Por su importancia en el negocio del Emisor, se presta una especial atención al riesgo de crédito, donde se ha implementado un sistema basado en modelos estadísticos que permite una mejora de la productividad y de la eficacia en la gestión del crédito.

Asimismo, en relación con los procesos de concesión de crédito, el Emisor elabora un expediente para cada acreditado, que comprende el conjunto de operaciones de riesgos que este acreditado tiene y ha tenido en el Emisor y toda la información que permita estimar su posible situación a futuro. Este expediente se configura con la información facilitada al Emisor por el cliente, que mantiene de forma mecanizada y centralizada para un acceso fácil y una actualización permanente, con la información obtenida de las relaciones con el cliente en sus operaciones cotidianas, con informaciones de agencias (*Bureau de Crédito, RAI, SCIRBE, etc.*) sobre el comportamiento financiero del cliente en el sistema, y con información de la patrimonialidad contrastable del cliente (Registros de la Propiedad y Tasaciones Inmobiliarias).

4.2.4.2 Organización

La responsabilidad en el control y gestión del riesgo de crédito en el Emisor recae sobre la Unidad de Riesgo Crediticio, al frente de la cual se sitúa el Director de Riesgo Crediticio. Esta unidad estará coordinada por el Director General, que también se encarga de valorar la información procedente de la misma.

La estructura organizativa de la Unidad de Riesgo Crediticio es la siguiente:



La Unidad de Riesgo Crediticio desarrolla principalmente las siguientes tareas:

- Estudio riguroso y pormenorizado del riesgo de crédito de las operaciones, tanto en el momento de su contratación, como durante la vigencia de las mismas, informando a la Unidad Financiera, que es la responsable de la contabilización y seguimiento de las operaciones de los clientes y propias del Emisor, sobre la situación de cada operación.
- Elaboración de información de gestión sobre la evolución del negocio y de los riesgos asumidos.
- Seguimiento del riesgo de crédito, verificando su validez conforme a los límites y criterios establecidos.
- Seguimiento de la morosidad de las operaciones concedidas y su recuperación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

4.2.4.3 Riesgo de Interés

Los tipos de interés se ajustarán de acuerdo con las condiciones de mercado y se procurará que cubran adecuadamente la prima de riesgos, por lo que cada operación deberá ser rentable en sí misma en el largo plazo, dentro de las bandas de tipos máximos y mínimos establecidos.

La exposición al tipo de interés se analiza desde una doble perspectiva: una visión del riesgo a corto plazo como impacto en la cuenta de resultados, y otra a largo plazo a través del análisis de valor económico del Emisor.

Para reducir la exposición del Emisor al riesgo de interés, éste sigue una política de refinanciación consistente en hacer coincidir el plazo de los activos con el plazo de la refinanciación correspondiente. De esta manera, los activos con un vencimiento inferior a 12 meses están refinanciados con deuda a corto plazo; los activos de tipo fijo con plazos de vencimiento superiores a los 12 meses están refinanciados con deuda a tipo fijo cuyo vencimiento coincide con la fecha de amortización prevista de dichos activos; y los activos de tipo variable con plazos de vencimiento superiores a los 12 meses están refinanciados con deuda a tipo variable cuyo vencimiento coincide con la fecha de amortización prevista de dichos activos.

4.2.4.4 Riesgo Crediticio

Las políticas y procedimientos determinan la actuación del Emisor en cada una de las fases del proceso: análisis-aprobación, seguimiento y recuperación.

En la fase de aprobación, la tramitación de operaciones crediticias cuenta con herramientas cuantitativas, *scoring* y preclasificación como soporte para la toma de decisiones objetivas. Ninguna operación de crédito personal podrá darse de alta en el Emisor sin que el titular haya sido previamente calificado mediante *scoring*, por lo que el *scoring* es el requisito previo a toda aprobación y formalización de operaciones de crédito personal; si el cliente estuviera previamente preclasificado la realización de *scoring* servirá para tener actualizados sus datos. En operaciones de tarjetas de crédito, se emplean métodos analíticos así como la revisión del historial crediticio y de capacidad de pago del cliente como soporte para la aprobación y formalización de las operaciones.

En la fase de seguimiento se establecen dos procedimientos base: por un lado, un seguimiento reactivo (de impagados), que se complementa con un procedimiento de análisis de operaciones impagadas que CAM pone a disposición del Emisor; y por otro, un seguimiento proactivo que incluye un análisis de la cartera de riesgos, la validación puntual de los modelos de análisis y el ajuste de las directrices sobre límites de riesgos de la cartera derivados del estudio estadístico de la misma.

La actividad de recuperación se realiza con una activa gestión de los riesgos en situación irregular, bajo criterios de eficacia y rentabilidad.

4.2.4.5 Riesgo de Tipo de Cambio

El Emisor no tiene riesgo de tipo de cambio dado que todas sus operaciones crediticias están formalizadas en euros.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio del Emisor

El negocio del Emisor no está sometido a variaciones estacionales relevantes.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas

La actividad del Emisor no se encuentra influenciada por patentes, marcas ni otra clase de circunstancias condicionantes. No obstante, el Emisor está sujeto a las normas que regulan las entidades de crédito. En este sentido, el Emisor desarrolla su actividad bajo la supervisión del BANCO DE ESPAÑA y debe cumplir con los coeficientes de caja y de solvencia.

El coeficiente de reservas mínimas (coeficiente de caja) se calcula con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1745/2003, de 12 de septiembre, del Banco Central Europeo (BCE/2003/9). Según dicho reglamento el coeficiente está fijado en un 2% de los pasivos computables, que habrá de mantenerse en una o varias cuentas de reservas en el BANCO DE ESPAÑA.

El coeficiente de solvencia está regulado por la Ley 13/1992 de 1 de junio, de Recursos Propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, y se desarrolla por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, la Orden de 30 de diciembre de 1992 y la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España y posteriores modificaciones.

4.3.3 Investigación y Desarrollo

El Emisor se esfuerza en mantener un catálogo de productos perfectamente actualizado, que responda a la demanda de sus clientes, no existiendo circunstancias significativas en este apartado que puedan incidir financieramente en el Emisor.

4.3.4 Litigios

No existen litigios que puedan tener incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor o sobre su actividad.

4.3.5 Interrupción de actividades

No ha ocurrido, ni es previsible que ocurra, ninguna interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener una incidencia importante sobre su situación financiera.

4.4 Informaciones Laborales

4.4.1 Número de empleados

El número de empleados del Emisor a 8 de abril de 2005 y su distribución por categorías se detalla en el siguiente cuadro:

Director General	1
Directores de Área	5
Jefes de Unidad	4
Administrativos	6
TOTAL	16

4.4.2 Negociación colectiva

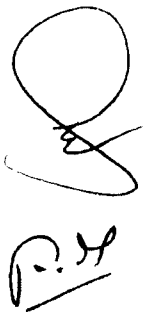
El último convenio colectivo publicado es el Convenio Colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito, B.O.E. de 6 de Abril de 2004, cuyo ámbito temporal concluía el 31 de diciembre de 2004. A la fecha de registro del presente Folleto se está negociando el Convenio Colectivo marco que será de aplicación en el presente ejercicio.

4.4.3 Política seguida por el Emisor en materia de ventajas a su personal

No existe ninguna ventaja significativa que el Emisor conceda a su personal tales como seguro de vida, servicio médico o préstamos sin interés. Sin perjuicio de lo anterior, el personal del Emisor tiene condiciones especiales en la contratación de cuentas corrientes con CAM, dado que les serán aplicadas comisiones reducidas.

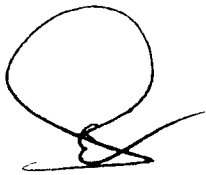
4.5 Política de inversiones

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.



CAPÍTULO V

**EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y
LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'R' with a horizontal line underneath it.

P.H.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 Informaciones contables individuales

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los de los dos ejercicios anteriores

Dado que el Emisor fue constituido el 1 de febrero de 2005, únicamente se dispone: (i) del balance de constitución del Emisor, que ha sido auditado por la firma de auditoría externa KPMG AUDITORES, S.L., emitiendo informe favorable y sin salvedades; y (ii) del balance no auditado del Emisor a 8 de abril de 2005.

BALANCE		
Entidades de crédito	5.109.000 €	9.756.101,82 €
Créditos sobre clientes	-	1.261.433.120,06 €
Cuentas periodificación	-	1.738.832,48 €
Total Activo	5.109.000 €	1.272.928.054,36 €
Capital suscrito	5.109.000 €	158.000.000 €
Prima de emisión	-	309.740.089,58 €
Participaciones preferentes	-	88.500.000 €
Cuentas de periodificación	-	7.839,55 €
Entidades de crédito	-	714.438.694,82 €
Otros pasivos	-	2.241.430,41 €
Total Pasivo	5.109.000 €	1.272.928.054,36 €

Copia de los citados balances, incluido el informe de auditoría del balance de constitución, se adjunta como Anexo 1 al presente Folleto.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.



CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales del Emisor, el Emisor será administrado por un consejo de administración (el "Consejo de Administración") integrado por siete (7) consejeros (conjuntamente referidos como los "Consejeros", y cada uno, como un "Consejero").

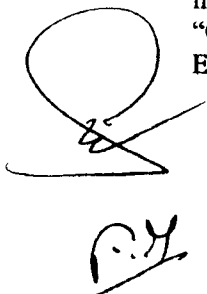
Los Consejeros del Emisor a la fecha de registro de este Folleto, todos ellos con cargo no ejecutivo, son los indicados en la tabla que se incluye a continuación, en la que también se señala el cargo que ocupan en el Consejo de Administración, su fecha de nombramiento y a propuesta de qué accionista del Emisor fueron nombrados:

Nombre del Consejero	Cargo	Fecha de Nombramiento	Propuesta por
D. Roberto López Abad	Presidente	1/2/2005	CAM
D. William Peter Wade	Vicepresidente	8/4/2005	GECB
D. Francisco Galiano Aracil	Vocal	1/2/2005	CAM
D. Mario Arnero Montes	Vocal	8/4/2005	GECB
D. Joaquín Meseguer Torres	Vocal	1/2/2005	CAM
D. François-Xavier Marie Miqueu	Vocal	8/4/2005	GECB
D. Francisco J. Martínez García	Vocal	1/2/2005	CAM

D.ª Maria Pilar García Guijarro ocupa el cargo de Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor, y D. Ricard Cabanes Duran ocupa el cargo de Vice-secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del Emisor al nivel más elevado

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Emisor son implementadas por un comité de dirección integrado por cinco (5) miembros (el "Comité de Dirección"), que está plenamente dedicado al desarrollo de la actividad del Emisor.



Los miembros del Comité de Dirección son los indicados en la tabla que se incluye a continuación, donde también se indica el cargo que desempeñan en la organización del Emisor:

D. Pedro Galera Luna	Director General
D. Ángel Soto Hernández	Director de Riesgos
D. Arnaud Schwartz	Director Financiero
D. Rafael Romeu Baró	Director Comercial y de Marketing
D. José Lillo González	Director de Operaciones y Tecnología

6.1.3 Fundadores del Emisor

El Emisor fue constituido por CAM como una sociedad anónima mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas, el 1 de febrero de 2005, bajo el número 354 de su protocolo. En el momento de su constitución, CAM, caja de ahorros que desarrolla, entre otros tipos de actividades, operaciones de concesión de financiación a personas físicas (los denominados "préstamos al consumo") y actividades de emisión y gestión de tarjetas de crédito, era el titular del 100% del capital social del Emisor. Con posterioridad, tal y como se indica en el Apartado 3.3.4 del Capítulo III de este Folleto, GECB entró a formar parte del accionariado del Emisor.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

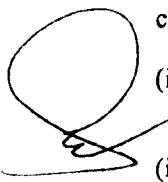
6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del Emisor

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas del Emisor, CAM y GECB, a propuesta de los cuales se han designado los miembros del Consejo de Administración del Emisor, han suscrito con éste, directamente o a través de entidades de sus respectivos grupos, los siguientes contratos que se sujetan, en términos generales, a condiciones que las partes consideran de mercado:

- 
- (i) un contrato de préstamo *Match Funding* suscrito con CAM el 2 de abril de 2005 por importe de 926.387.215,22 Euros;
 - (ii) un contrato de préstamo participativo suscrito con CAM el 2 de abril de 2005 por importe de 88.500.000 Euros;

F. H.

- (iii) un contrato de crédito circulante suscrito con CAM el 2 de abril de 2005 por un importe máximo de 200.000.000 de Euros;
- (iv) un contrato de financiación de cartera suscrito con CAM el 8 de abril de 2005 por un importe máximo de 540.000.000 de Euros;
- (v) un contrato de financiación de cartera suscrito con GENERAL ELECTRIC CAPITAL ASIA SECURITISATION el 8 de abril de 2005 por un importe máximo de 360.000.000 de Euros;
- (vi) un contrato de préstamo participativo suscrito con GECEB el 8 de abril de 2005 por importe de 10.000.000 de Euros;
- (vii) el Contrato de Distribución y el Contrato de Consultoría, tal y como se indica en el Apartado 4.1 del Capítulo IV del presente Folleto; y
- (viii) un contrato de alquiler de las oficinas centrales del Emisor en la Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 1ª y 2ª planta, Alicante, suscrito con CAM el 1 de abril de 2005.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

El artículo 30º de los Estatutos Sociales del Emisor establece que el cargo de administrador será gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

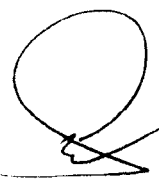
El Emisor no ha asumido ninguna obligación en materia de pensiones y seguros de vida con los miembros de su Consejo de Administración.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el Emisor a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el Emisor no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del Emisor

Consejero	Actividades
D. Roberto López Abad	Director General de la CAM.
D. William Peter Wade	Presidente de GECEB y GE SERVIZIO FINANCIERO en Italia, y Consejero de GE CAPITAL WOODCHESTER en Portugal y AUXIFINA en Bélgica, respectivamente.




D. Francisco Galiano Aracil	<p>Director de Marketing de la CAM.</p> <p>Consejero de: MEDITERRÁNEO SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA S.A., GESTIÓN DE ACTIVOS DEL MEDITERRÁNEO, S.V., S.A.; MEDITERRÁNEO OBRA AGRÍCOLA, S.A.; TASACIONES DE BIENES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.</p>
D. Mario Armero Montes	<p>Presidente del Consejo de GENERAL ELECTRIC para España y Portugal; de GENERAL ELECTRIC PLASTICS de España; del AMERICAN BUSINESS COUNCIL (Consejo Empresarial Estadounidense en España), y miembro de la Junta Directiva de APD (Asociación para el Progreso de la Dirección).</p> <p>Consejero de: POLYMERLAND GUZMÁN; BANSABADELL FINCOM, E.F.C., S.A.; GE FINANCIAL INSURANCE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; GE FINANCIAL ASSURANCE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA, S.A.; GE LIGHTING / APPLIANCES DE ESPAÑA, S.A.; GE CAPITAL CORPORATION DE ESPAÑA, S.A.; y RENTA INMOBILIARIA, S.A.</p>
D. Joaquín Meseguer Torres	<p>Director General de Particulares de la CAM.</p> <p>Consejero de: GESFINMED, GESAMED Y METROVACESA.</p>
D. François-Xavier Marie Miqueu	Director General de GECB.
D. Francisco J. Martínez García	Responsable de los sistemas de gestión Institucionales y del proceso de desarrollo corporativo de la CAM.

6.2.7. Comité de Auditoría

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Emisor cuenta con un Comité de Auditoría, regulado en el artículo 38º de sus Estatutos Sociales e integrado por los siguientes miembros del Consejo de Administración, todos ellos designados al efecto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 8 de abril de 2005.

- D. Joaquín Meseguer Torres.
- D. François-Xavier Marie Miqueu.
- D. Francisco José Martínez García.

Asimismo, se acordó nombrar como Secretario no miembro del Comité de Auditoría a D. Francisco Navajas Martínez.


D. 4

6.3 Control sobre el Emisor

Según lo establecido en el Contrato entre Accionistas, CAM tiene el dominio y el control de la gestión del Emisor, así como la capacidad de dirigir la política financiera y operacional de éste.

Dicho control se materializa:

- (i) En el Consejo de Administración del Emisor, ya que CAM tiene la facultad de designar a cuatro (4) de los siete (7) Consejeros del Emisor, tal y como se indica en el Apartado 6.1.1 anterior.
- (ii) En la titularidad de CAM, a través de su participación directa e indirecta en el capital social del Emisor, del 50,5 % del capital social de éste con derecho a voto, tal y como se desarrolla en el Apartado 3.6 del Capítulo III del presente Folleto.

El Contrato entre Accionistas incluye disposiciones que regulan, entre CAM y GECC, el derecho de GECC a ser reembolsado del valor nominal de las Participaciones Preferentes (bien a través de la adquisición de éstas por terceros, bien a través de su amortización) en el supuesto de que GECC deje de ser accionista del Emisor, lo que será de aplicación sólo si GECC, directamente o a través de otras sociedades de su grupo, sigue siendo el titular de todas las Participaciones Preferentes.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

Los Estatutos sociales del Emisor establecen en su artículo 8º un derecho de adquisición preferente a favor de sus accionistas, que será de aplicación cuando se proyecten transmisiones de acciones a terceros no accionistas, así como en los casos de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o de liquidación de la sociedad titular de aquellas.

6.5 Número aproximado de accionistas del Emisor

El Libro-registro de acciones nominativas del Emisor indica que, a fecha de registro del presente Folleto, son tres (3) los accionistas del Emisor:

Accionista	Número de acciones	% sobre el capital total del Emisor
CAM	78.210.000 acciones de la Clase A	49,5 %
GECCB	78.210.000 acciones de la Clase B	49,5 %
HOLDCO *	790.000 acciones de la Clase A 790.000 acciones de la Clase B	1 %
Total	79.000.000 de acciones de la Clase A 79.000.000 de acciones de la Clase B	100 %

* La respectiva participación de CAM y GECCB en el capital de HOLDCO se desarrolla en el Apartado 3.6 del Capítulo III del presente Folleto.

6.6 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

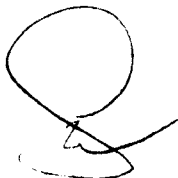
Además de los contratos de financiación que CAM y GECB han suscrito con el Emisor, directamente o a través de entidades de sus respectivos grupos, tal y como se recoge en los párrafos (i) a (vi) del Apartado 6.2.2 anterior, no existen prestamistas que participen en más de un 20% de la deuda a largo plazo del Emisor.

6.7 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

KPMG AUDITORES, S.L., sociedad con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 y Número de Identificación Fiscal B-78.510.153, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 84, Sección 8, Hoja M-188.007, Inscripción 1ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, es el auditor del Emisor.

El Emisor no mantiene con KPMG AUDITORES, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.


Se hace constar que el importe percibido por KPMG AUDITORES, S.L. por la auditoría del balance de constitución del Emisor, asciende a MIL OCHOCIENTOS (1.800) EUROS.



P.4

CAPÍTULO VII

**EVOLUCIÓN RECIENTE Y
PERSPECTIVAS DEL EMISOR**



P.H.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Evolución de los negocios del Emisor

Dada la reciente constitución del Emisor, los últimos datos contables de que se dispone son del 8 de abril de 2005. En este sentido, el balance del Emisor a dicha fecha se recoge en el Apartado 4.2.3.1 del Capítulo IV de este Folleto.

7.2 Perspectivas del Emisor

En relación con el ejercicio 2005, parece afianzarse un clima de mayor confianza en la evolución de la economía mundial, de la eurozona y española, si bien condicionada a la evolución de la situación política en Oriente Medio. En este sentido, de mantenerse las políticas fiscales y monetarias en el actual corte expansivo junto con un comportamiento de los mercados financieros más estable que en los últimos años, cabe esperar tasas de crecimiento razonables.

En el ámbito financiero, se prevé un nuevo retraso en el aumento de los tipos de interés en el segundo semestre del año, aunque no de manera significativa, así como un incremento de la competencia, en especial por la captación de recursos. En definitiva, el proceso de estrechamiento del margen de intermediación de los últimos años aún no ha finalizado.

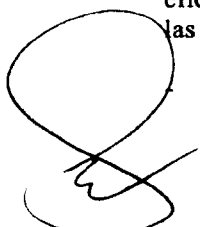
Por otro lado, se espera una ligera desaceleración en las tasas de crecimiento de los créditos y del ahorro vista, así como mejoras en plazo fijo y, sobre todo, en fondos de inversión.

En el ámbito normativo, el ejercicio 2004 ha estado marcado por la adaptación al ámbito nacional de las Normas Internacionales de Contabilidad, tal y como se desarrolla en el Apartado 7.4 posterior.

7.2.1 Perspectivas Comerciales

El plan de negocios aprobado por el Consejo de Administración del Emisor, en línea con los objetivos estratégicos definidos y con las líneas generales, para el año 2005 apuesta por el crecimiento, en valor absoluto al menos, asumiendo retos de mejora de eficiencia tanto en aspectos operativos como cualitativos, concentrando la atención en las siguientes áreas básicas:

Tarjetas de crédito: se ha previsto un crecimiento del 28% en la contratación apoyado por diversas campañas de marketing y el establecimiento de acuerdos con diversas sociedades.



- **Préstamos personales:** los objetivos a alcanzar prevén un incremento del 10% en el volumen de contratación y la introducción de seguros de protección de pagos como producto complementario.

Por otro lado, durante el ejercicio 2005 CAM realizará inversiones en su red comercial, red a través de la cual se desarrollan los servicios de negociación, comercialización, intermediación y venta de los productos que el Emisor ofrece a sus clientes, tal y como se indica en el Apartado 4.2.1.1. del Capítulo IV del presente Folleto, lo que redundará en beneficio del Emisor.

Negocio

La estrategia se centrará en el crédito al consumo, aprovechando las oportunidades de crecimiento, tanto en el mercado tradicional como en la zona de expansión, optimizando los costes relativos y el ratio de eficiencia. Asimismo, el Emisor utilizará la financiación que le proporcionan CAM y GECB, directamente o a través de entidades de sus respectivos grupos, para disponer de los recursos suficientes que garanticen la atención de la demanda de inversión.

Rentabilidad y riesgos

Se trabajará de acuerdo con la filosofía de rentabilidad ajustada al riesgo. El incremento de actividad, y la implantación de medidas que mejoren la eficiencia productiva se plantean como las principales vías de actuación para minimizar los efectos negativos de la reducción de los márgenes financieros. En relación con la gestión de los riesgos inherentes a la actividad, se realizará desde una perspectiva global, según el Nuevo Acuerdo de Capitales (Basilea II), con especial atención al riesgo de crédito.

Recursos Humanos

Se procurará el desarrollo profesional de los empleados y un sistema retributivo basado en la equidad. La selección, contratación, formación y desarrollo profesional, se adaptarán a los requerimientos del negocio; se avanzará en la implantación de los modelos definidos de carreras profesionales, y se impulsarán medidas para lograr la conciliación de la vida laboral y personal.

7.2.2 Política de distribución de resultados

Durante los dos primeros ejercicios sociales, el Emisor repartirá sus beneficios distribuibles a sus accionistas en forma de dividendo ordinario, con sujeción a las limitaciones establecidas por la legislación aplicable, una vez satisfecha la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes. En los ejercicios sucesivos, los accionistas decidirán la política de dividendos ordinarios del Emisor teniendo en cuenta las circunstancias de cada momento.

7.2.3 Política de financiación

La previsión de crecimiento de las inversiones crediticias se sitúa por encima de la estimada para los recursos en balance. Con el fin de cubrir estas necesidades de liquidez

el Emisor ha suscrito con CAM y GECB los contratos que se relacionan en el Apartado 6.2.2 del Capítulo VI del presente Folleto.

De este modo, el Emisor dispone de la liquidez necesaria para dar cobertura al crecimiento del volumen del negocio.

7.2.4 Política de amortización de activos

La política de amortización de activos materiales e inmateriales sigue los criterios de prudencia anticipativa en el marco de la normativa emanada por el BANCO DE ESPAÑA.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

7.4 Otras informaciones

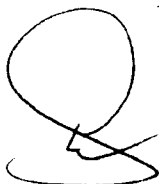
El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo 4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar, ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

La Comisión Europea aprobó finalmente las citadas NIC 32 y 39 mediante el Reglamento (CE) nº 2086/2004 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2004 y el Reglamento (CE) Nº 2237/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004 respectivamente. Por tanto, estas normas serán de aplicación para elaborar los estados financieros de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005.

Pese a que, de acuerdo con las NIC mencionadas, las Participaciones Preferentes constituyan, desde un punto de vista contable, un pasivo financiero, computarán como recursos propios del Emisor a los efectos del cálculo de ratios de solvencia en la medida en que el Banco de España finalmente acuerde conceder su computabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas las condiciones de las Participaciones Preferentes.



En Alicante, a 30 de junio de 2005

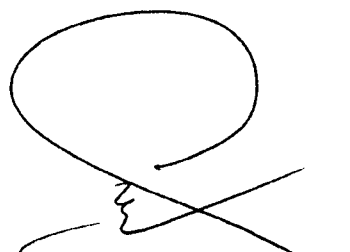
CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

P.p.



D. François-Xavier Marie Miqueu

P.p.



D. Joaquín Meseguer Torres

Anexo 1



CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

Balance de Situación

1 de febrero de 2005

(Junto con el Informe de Auditoría)



Auditores

Edificio Oficentro
Avda. Maironnave, 19 - 21, 3.º A
03003 Alicante

Informe de Auditoría del Balance de Situación

Al Accionista Único de
CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

Hemos auditado el balance de situación de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (la Sociedad), al 1 de febrero de 2005 cuya preparación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de situación en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de situación y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Tal y como se indica en la nota 2 de la memoria, los Administradores de la Sociedad, han preparado el balance de situación adjunto al 1 de febrero de 2005 por requerimiento expreso de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En nuestra opinión, el balance de situación adjunto expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. al 1 de febrero de 2005 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados.

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Alvaro Esteban

2 de febrero de 2005



KPMG Auditores S.L.
KPMG Auditores S.L. es miembro de
KPMG International, Sociedad Suiza

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el n.º 58702,
y en el Registro de Sociedades del Instituto de Auditores-Contadores
Jurados de Cuentas con el n.º 10.
Reg. Mer. Madrid 11.981 F. 84. Suc. R. H. M. 188 007. Inscrip. 1.ª
N.I.F. B 78510153



CAMGE Financiera, E.F.C., S.A.

Balance de Situación

1 de febrero de 2005

(Expresado en euros)

	<u>Activo</u>	<u>01.02.05</u>	<u>Pasivo</u>	<u>01.02.05</u>
Entidades de crédito (nota 4)		<u>5.109.000</u>	Fondos Propios (nota 5)	<u>5.109.000</u>
			Capital suscrito	
Total activo		<u>5.109.000</u>	Total pasivo	<u>5.109.000</u>

La memoria adjunta forma parte integrante del balance de situación al 1 de febrero de 2005.

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

Memoria del Balance de Situación

1 de febrero de 2005

(1) Naturaleza y Actividades Principales

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (la Sociedad), se ha constituido como sociedad anónima por tiempo indefinido el 1 de febrero de 2005, en el marco del contrato celebrado entre Caja de Ahorros del Mediterráneo, General Electric Capital Corporation y General Electric Capital Bank el 21 de julio de 2004. La Sociedad se constituye con un capital social de 5.109.000 euros, dividido en 5.109.000 acciones de 1 euro de valor nominal que son suscritas en su totalidad por Caja de Ahorros del Mediterráneo (véanse notas 4 y 6). Con posterioridad, y según los términos del acuerdo, se producirá la incorporación al capital por las sociedades del Grupo General Electric mencionadas. Con este contrato se formaliza la creación de una alianza estratégica con el propósito de desarrollar y gestionar actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de productos de financiación a consumidores (préstamos personales y tarjetas de crédito) así como desarrollar nuevos canales de distribución y gestión de activos, aprovechando, por un lado, la capilaridad de la red comercial de CAM, y por otro, la experiencia y la capacidad de innovación del Grupo General Electric en el sector de la financiación al consumo. El domicilio social está en Plaza Navarro Rodrigo, número 7, Alicante.

La Sociedad está pendiente de obtener en breve la inscripción en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España, estando sujeta a la normativa de establecimientos financieros de crédito operantes en España y concretamente el Real Decreto 692/1996 de 26 de abril y demás disposiciones complementarias.

El objeto social consiste en el ejercicio de una o varias de las siguientes actividades:

- 1ª Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- 2ª Las de *factoring*, con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- 3ª Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero.
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - Asesoramiento e informes comerciales.

(Continúa)

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.**Memoria del Balance de Situación**

4ª La emisión y gestión de tarjetas de crédito.

5ª La comisión de avales de garantía y suscripción de compromisos similares.

Como actividades accesorias, la sociedad podrá realizar cualesquiera otras actividades que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.

(2) Bases de Presentación

El balance de situación al 1 de febrero de 2005 ha sido preparado siguiendo los modelos establecidos en la circular 4/1991, de 14 de junio, de Banco de España, a partir de los registros auxiliares de contabilidad de la Sociedad.

Los Administradores de la Sociedad han preparado, por requerimiento expreso de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, este balance de situación de forma que muestre la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad al 1 de febrero de 2005.

El ejercicio económico y fiscal de la Sociedad coincide con el año natural. Por consiguiente el presente balance de situación debe ser tomado como intermedio y bajo ninguna circunstancia como de cierre del ejercicio.

(3) Principios de Contabilidad Aplicados

El balance de situación de la Sociedad ha sido preparado siguiendo los principios contables y normas de valoración contenidos, fundamentalmente, en la Circular 4/1991, de 14 de junio, de Banco de España y modificaciones posteriores.

(4) Entidades de Crédito

Corresponde al importe ingresado por el Accionista Único, Caja de Ahorros del Mediterráneo (véanse notas 1 y 6) en una cuenta corriente abierta en dicha entidad, a favor de la Sociedad en concepto de desembolso de capital por la constitución de la Sociedad.

Esta cuenta corriente devengará intereses a un tipo de mercado.

(5) Fondos Propios

Capital social

Al 1 de febrero de 2005, el capital social de la Sociedad está compuesto por 5.109.000 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, que gozan de iguales derechos políticos y económicos. Dichas acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas por Caja de Ahorros del Mediterráneo.

(Continúa)

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.**Memoria del Balance de Situación****(6) Saldos con Empresas del Grupo**

El único saldo mantenido con empresas del grupo se corresponde a la cuenta corriente con su Accionista Único (véase nota 4).

(7) Remuneración a los Auditores

El auditor de cuentas de la Sociedad es KPMG Auditores, S.L. Los honorarios de auditoría correspondientes al balance cerrado el 1 de febrero de 2005 han ascendido a 1.800 euros, con independencia del momento de su facturación.

CAMGE FINANCIERA E.F.C., S.A.

BALANCE REFERIDO AL 8 DE ABRIL DE 2005

ACTIVO	PASIVO
ENTIDADES DE CREDITO 9.756.101,82	ENTIDADES DE CREDITO 714.438.694,82
CREDITOS SOBRE CLIENTES 1.261.433.120,06	OTROS PASIVOS 2.241.430,41
CUENTAS PERIODIFICACION..... 1.738.832,48	CUENTAS PERIODIFICACION..... 7.839,55
TOTAL ACTIVO 1.272.928.054,36	CAPITAL SUSCRITO 158.000.000,00
	PARTICIPACIONES PREFERENTES.. 88.500.000,00
	PRIMAS EMISION..... 309.740.089,58
	TOTAL PASIVO 1.272.928.054,36

Anexo 2

12/2004
01/2005

644674055
67031748



ESCRITURA DE EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES OTORGADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal"

NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS. -----

En Alicante, mi residencia, a cinco de abril de dos mil cinco. -----

Ante mí, D. RAMÓN ALARCÓN CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia. -----

===== **COMPARECEN** =====

DON JOAQUÍN MESEGUER TORRES, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Alicante, Avda. Oscar Esplá, número 37; provisto de D.N.I. número 21.383.792-W, vigente. -

DON ROBERTO LÓPEZ ABAD, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en la Avda. Oscar Esplá número 37, 03007 Alicante, y provisto de D.N.I número 21.626.177-J, vigente. -----

DON PEDRO GALERA LUNA, mayor de edad, de nacio-

nalidad española, casado, con domicilio profesional en Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, 03007 Alicante y provisto de D.N.I. número 21.426.189-X, vigente. -----

INTERVIENEN

A) **DON JOAQUÍN MESEGUER TORRES**, en representación, como miembro del Consejo de Administración, de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada "**CAMEE FINANCIERA, E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal**" (en adelante, la "**Sociedad**"), domiciliada en Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, 03007 Alicante, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por mí el día 1 de febrero de 2005, bajo el número 354 de orden de mi protocolo; inscrita en el Registro Especial de Establecimientos Financieros del Banco de España con el número 8824 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2884, folio 28, hoja A-89380, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F. es el número A-53965695. -----

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento como Consejero de la Sociedad, en virtud de la escritura de constitución antes referida, así como de la delegación de facultades que resulta

12/2004
01/2005644674054
600051747

de las decisiones adoptadas por el accionista único de la Sociedad en fecha 2 de abril de 2005, las cuales se elevan a público en virtud de esta escritura.

Se adjunta certificación de las referidas decisiones del accionista único de la Sociedad de fecha 5 de abril de 2005, expedida por el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, Don Carlos Viladàs Jené, y que cuenta con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Roberto López Abad, cuyas firmas legítimo por constancia de las mismas en mi protocolo notarial, y que queda incorporada a esta escritura como **Documento Unido número 1.**

B) DON ROBERTO LÓPEZ ABAD, en nombre y representación de la entidad de crédito de "**CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**" (en adelante, "**CAM**"), entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE

ALICANTE Y VALENCIA, autorizada dicha fusión por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de septiembre de 1991 (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana 1634 de 4-10-91), y formalizada en escritura pública autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el 23 de marzo de 1992. -----

CAM es una Institución Benéfico Social, domiciliada en Alicante, calle San Fernando número 40, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 1, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, con número de identificación fiscal G-03046562; y que se rige por sus estatutos aprobados por la indicada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de septiembre de 1.991, modificados parcialmente para su adaptación a la Ley de la Generalidad Valenciana número 2/93, de 6 de octubre, por acuerdo de la Junta General de fecha 10 de junio de 1.994, y protocolizados en la escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, el 9 de enero de 1.995 bajo el

12/2004
01/2005641674053
600051748

número 112 de protocolo inscritos en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 1.358, folio 98, hoja A-9358, inscripción 163ª. -----

Modificados parcialmente los estatutos, dándoles nueva redacción íntegra, mediante su total refundición, que fue elevada a público en la escritura autorizada por el Notario de Alicante, Don José Maria Iriarte Calvo, el 17 de octubre de 1.997 bajo el número 3.474 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 1.358, folio 199, hoja A-9358, inscripción 268ª. -----

Ostenta esta representación en virtud de su condición de Director General de la entidad que representa, cuyo cargo me consta por notoriedad, para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de CAM, de fecha 18 de enero de 2001, ratificado por la Asamblea General el 16 de febrero de 2001, elevado a público en escritura pública autorizada por el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, el 16 de febrero de 2001 bajo el nú-

mero 581 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 2.044, folio 35, hoja A-9358, inscripción 373ª, cuya copia auténtica he tenido a la vista, resultando facultado entre otras, para firmar y otorgar las escrituras públicas o documentos privados necesarios para la ejecución de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Institución. -----

Y especialmente facultado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de CAM, en su reunión celebrada el 19 de diciembre de 2003, según resulta de la certificación que me exhibe, expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Francisco Grau Jornet, con el visto bueno del Presidente, Don Vicente Sala Bello, cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, de la que obtengo fotocopia, que extendida en un solo folio de papel común, dejo incorporada a esta matriz como **Documento Unido número 2**, formando parte integrante e inserto en sus copias, dando fe de su identidad con el original ----

C) DON PEDRO GALERA LUNA, en su propio nombre y derecho, a los efectos de la aceptación de su cargo de Comisario del Sindicato de Titulares de Partici-

614674052
600051743

12/2004
01/2005



paciones Preferentes de la Sociedad, cargo para el que fue designado por decisión del accionista único de la Sociedad el 2 de abril de 2005, según resulta del **Documento Unido número 1**, y además, en representación de los futuros titulares de participaciones preferentes de la Sociedad. -----

Los señores comparecientes manifiestan que sus facultades representativas no han sido condicionadas ni limitadas y que están totalmente vigentes, puesto que no les han sido suspendidas ni revocadas. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura pública de **EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES** y, al efecto, -----

EXPONEN

I. Que el 2 de abril de 2.005 el accionista único de la Sociedad aprobó la emisión de ochocientas ochenta y cinco (885) participaciones preferentes de cien mil (100.000) Euros de valor nominal

cada una (conjuntamente referidas como las "**Participaciones Preferentes**" y cada una, individualmente, como una "**Participación Preferente**"), al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos sociales de la Sociedad y en el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. -----

El importe de la emisión de Participaciones Preferentes asciende a un total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (88.500.000) EUROS**. Las Participaciones Preferentes se emiten sin prima de emisión, por lo que resulta un tipo de emisión de **CIEN MIL (100.000) EUROS** por Participación Preferente. -----

Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus

6A4674051
6C0051744

12/2004
01/2005



titulares el derecho de suscripción preferente de nuevas participaciones preferentes que puedan emitirse en el futuro por la Sociedad. -----

Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. ("~~IBER-CLEAR~~"). Asimismo, se solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA. -----

II.- Que los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes son los que por extenso resultan de la certificación que ha quedado incorporada a la presente como **Documento Unido número 1**, y que para evitar repeticiones innecesarias, se dan aquí por reproducidos en su integridad. -----

III.- Que a la fecha de otorgamiento de esta escritura, han resultado suscritas y desembolsadas la totalidad de las Participaciones Preferentes por el

accionista único de la Sociedad, CAM, siendo todas ellas íntegramente desembolsadas mediante aportación no dineraria consistente en una cartera de contratos de préstamos personales (la "**Cartera**"). -

La Cartera objeto de aportación, que incluye todos los fallidos (según se determinan por la normativa contable española) pertenecientes a la misma, se detalla e identifica en el CD-ROM depositado y protocolizado en el acta de depósito y protocolización autorizada por mí, el 4 de Abril de 2.005, bajo el número 1.207 de mi protocolo, copia autorizada de dicha acta, con copia del CD-ROM protocolizado, se acompañarán a la primera copia que de esta escritura se expida. En dicho CD-ROM se identifican los contratos de préstamos personales con referencia a número de la oficina bancaria y de la operación y el importe del saldo nominal. El valor total de la aportación no dineraria corresponde, al menos, con el valor nominal de las Participaciones Preferentes. Así resulta del informe emitido el 4 de abril de 2005 por DELOITTE, S.L., experto independiente que ha sido designado por el Registrador Mercantil de Alicante al efecto, copia del cual se adjunta como **Documento Unido número 3.** -----

6006514050

12/2004
01/2005



IV. Que, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos expresados, los señores compareciente ----

OTORGAN

PRIMERO.- Don Joaquín Mesequer Torres, en la representación que ostenta, eleva a público las decisiones del accionista único de la Sociedad adoptadas en fecha 2 de abril de 2.005, que constan en la certificación incorporada a la presente como **Documento Unido número 1** y, en consecuencia: -----

a) Declara que quedan emitidas y puestas en circulación ochocientas ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes, de CIEN MIL (100.000) EUROS de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, sin prima de emisión. -----

b) Declara que el accionista único de la Sociedad, CAM, ha sucrito y desembolsado la totalidad de las indicadas Participaciones Preferentes por su valor nominal de CIEN MIL (100.000) EUROS cada una, esto es, por un valor nominal total de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (88.500.000) EUROS,

mediante la aportación no dineraria que se describe con mayor detalle a continuación. -----

La aportación no dineraria consiste en la Cartera de contratos de préstamos personales referida en el Expositivo III anterior. La Cartera objeto de aportación, que incluye todos los fallidos (según se determinan por la normativa contable española) pertenecientes a la misma, se detalla se identifica en el CD-ROM depositado ante el infrascrito Notario en virtud de acta de depósito y protocolización, de fecha 4 de Abril de 2.005, y con número 1.207 de orden de mi protocolo, copia de la cual con copia del CD-ROM, se acompañará a la primera copia que de esta escritura se expida. En dicho CD-ROM se identifican los contratos de prestamos personales con referencia a numero de la oficina bancaria y de la operación y el importe del saldo nominal. La Cartera que es objeto de aportación está libre de toda afección y no existe pacto no cumplido ni autorización necesaria no solicitada ni otros impedimentos o requerimientos de carácter público o privado que impidan su libre cesión. -----

El compareciente, me hace entrega a mí, el Notario, del informe emitido en fecha 4 de abril de

12/2004
01/2005

601674049
600051742



2005 por Deloitte, S.L., nombrado como experto independiente por el Registrador Mercantil de Alicante el 7 de marzo de 2005, y cuyo nombramiento fue aceptado el 14 de marzo de 2005, para valorar la aportación no dineraria antes descrita y que se aporta a la Sociedad en concepto de pago de la totalidad de las Participaciones Preferentes que se suscriben, el cual dejo incorporado a esta escritura a todos los efectos como **Documento Unido número**

3. El referido informe concluye que el valor de los activos aportados corresponde, al menos, y por tanto justifica, el número y el valor nominal, de las Participaciones Preferentes emitidas por la Sociedad como contrapartida de dicha aportación. -----

c) Declara que, en consecuencia, las ochocientas ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes han sido adjudicadas a CAM, accionista único de la Sociedad. -----

d) Declara que los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes son los que por ex-

tenso resultan de la certificación que ha quedado incorporada a la presente como **Documento Unido número 1**, y que para evitar repeticiones innecesarias, se dan aquí por reproducidos en su integridad. -----

e) Declara que las Participaciones Preferentes no cuentan con garantías adicionales distintas de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad. -----

f) Hace constar que las Participaciones Preferentes no dan derecho de suscripción preferente a sus titulares respecto de ulteriores emisiones de participaciones preferentes por la Sociedad, y que no existe ningún derecho de suscripción preferente respecto de las mismas, siendo las primeras participaciones preferentes emitidas por la Sociedad.

g) Hace constar que la Sociedad ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, en cuyos registros la Sociedad solicitará la inclusión de la totalidad de las mismas. -----

h) Hace constar que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil de Alicante,

12/2004
01/2005

6000517418



la Sociedad solicitará la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. de Renta Fija. -----

SEGUNDO.- Don Roberto López Abad, en la representación que ostenta, ratifica formalmente la aportación no dineraria antes descrita como contravalor de esta emisión de Participaciones Preferentes. -----

TERCERO.- Don Joaquín Mesequer Torres, en la representación que ostenta, hace constar que la presente emisión de Participaciones Preferentes no está sujeta a la previa publicación de un folleto informativo aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES al entenderse (i) que no constituye una oferta pública en los términos definidos en el apartado 1 del artículo 30 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la con-

tratación pública) y, (ii), en todo caso, cumplidos los requisitos a los que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo 30 bis. No obstante, tras la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y a los efectos de la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. de Renta Fija, la Sociedad iniciará los trámites tendentes al cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). -----

CUARTO.- Don Joaquín Mesequer Torres, en la representación que ostenta, hace constar que el Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de la Sociedad quedará constituido una vez se inscriba la presente escritura de emisión en el Registro Mercantil. Dicho sindicato se regirá por las normas de funcionamiento que se encuentran recogidas en el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de la Sociedad que se adjunta como Anexo al **Documento Unido número 1.** --

12/2004
01/2005

6000574047



El accionista único de la Sociedad, en
de su decisión de 2 de abril de 2004, designó como
Comisario del Sindicato de Participaciones Prefe-
rentes de la Sociedad a don Pedro Galera Luna ,
provisto de D.N.I. número 21.426.189-X y con domi-
cilio a estos efectos en Plaza Navarro Rodrigo, nú-
mero 7, 2ª planta, 03007 Alicante, sin perjuicio de
su ratificación ulterior por la Asamblea General.

Don Pedro Galera Luna, presente en este acto, y
cuyas circunstancias personales quedan debidamente
reseñadas en la Comparecencia de la presente escri-
tura, acepta el cargo, manifiesta no estar incurso
en ningún supuesto de incapacidad o incompatibili-
dad -especialmente de los establecidos en la Ley
12/1995, de 11 de mayo-, toma posesión del mismo y,
en nombre de los futuros titulares de participacio-
nes preferentes de la Sociedad, aprueba el citado
Reglamento. -----

QUINTO.- Don Joaquín Meseguer Torres, en la re-
presentación que ostenta, hace constar que tras el

aumento de capital aprobado por el accionista único de la Sociedad el pasado 1 de marzo de 2.005, ejecutado el día 2 de abril de 2005 por el consejo de administración de la Sociedad y formalizado ante mi en el día de hoy con el número inmediatamente anterior en orden de mi protocolo, el capital social de la Sociedad ha quedado fijado en la cifra de SESENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de Euros; habiendo quedado íntegramente suscrito y desembolsado. Asimismo, hace constar que desde su constitución el socio único de la Sociedad no ha aprobado ningún balance. -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes solicitan expresamente la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Asimismo, solicitan la inscripción parcial de la misma en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los compare-

12/2004
01/2005

644674046
600051739



cientes, quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. -----

DECLARACIÓN ESPECIAL.- A los efectos exclusivamente de la cesión de datos de carácter personal, y sin perjuicio de las comunicaciones individualizadas ya practicadas a sus clientes titulares de tarjetas de crédito y obligados en préstamos personales objeto de cesión a CAMGE FINANCIERA EFC, S.A., la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO publicará tres anuncios en prensa de amplia difusión durante los próximos días, en los que, además de reiterar la posibilidad de oponerse a la cesión de los datos de carácter personal, ampliará el plazo para que se produzca esa oposición, de tal forma que éste expirará cuando se cumplan treinta días de dicha publicación. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales y en particular, a efectos fiscales, advierto de las

obligaciones tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, así como de las consecuencias de su posible inexactitud y de las afecciones legales. -----

Leída por mi esta escritura, prevenidos los otorgantes de su derecho de hacerlo por sí, que no usaron, la aprueban y firman. -----

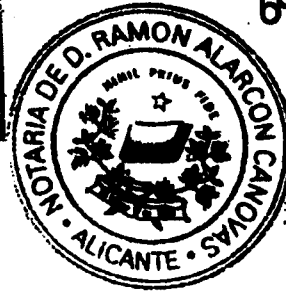
Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la parte otorgante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 bis de la Ley del Notariado, el presente documento goza de fe publica y su contenido se presume veraz e íntegro. -----

De identificar a los comparecientes por los medios supletorios al principio indicados, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en diez folios de la serie 6A, números cuatro millones seiscientos sesenta mil doscientos noventa y siete, y los nueve siguientes correlativos, yo el Notario, doy fe. -----



6A4674045
600051738

12/2004
01/2005



Siguen las firmas de los comparecientes. Signado: --

Notario autorizante. rubricados. Sello de la Notaria

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Don Carlos Viladàs Jené, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal (la "Sociedad")

CERTIFICO

- I. Que en el Libro de Actas de la Sociedad consta transcrita y debidamente firmada por el representante del Accionista Único de la Sociedad el Acta comprensiva de la decisión adoptada por el representante del Accionista Único de la Sociedad en Alicante el 2 de abril de 2005.
- II. Que D. Roberto López Abad, Director General de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, actuó en representación del Accionista Único de la Sociedad.
- III. Que la decisión adoptada por el Accionista Único fue la que se transcribe a continuación:

"ÚNICA.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

Se acuerda emitir ochocientas ochenta y cinco (885) participaciones preferentes (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), con un valor nominal de cien mil (100.000) euros cada una (la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, todo ello en los términos y condiciones previstos a continuación.

Las características fundamentales de la presente Emisión de Participaciones Preferentes son las que se indican a continuación:

- 1 - Importe de la Emisión y valor nominal. *El importe de la presente Emisión de Participaciones Preferentes asciende a un total de ochenta y ocho millones quinientos mil (88.500.000) euros, mediante la emisión y puesta en circulación de ochocientas ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada una.*

Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, esto es, sin prima de emisión, por lo que resulta un tipo de emisión de cien mil (100.000) euros.

- 2.- Representación de las Participaciones Preferentes. *Las Participaciones Preferentes estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) ("Iberclear"). La Sociedad, conociendo la normativa reguladora de Iberclear, aprueba solicitar la inclusión de las*

600657404A



Participaciones Preferentes en los registros contables de Ibercaja y aceptar someterse a dicha normativa.

- 3.- Remuneración. Con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares, durante el periodo comprendido entre la fecha de su desembolso y la fecha de su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter variable no acumulativo pagadera en los términos descritos a continuación (la "Remuneración Preferente no Acumulativa").

El periodo referido en el párrafo anterior se dividirá en sucesivos periodos anuales de remuneración (conjuntamente, los "Periodos de Remuneración" e individualmente, cada uno, un "Periodo de Remuneración"). Los Periodos de Remuneración comenzarán el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer Periodo de Remuneración comenzará en la fecha de desembolso de las Participaciones Preferentes y finalizará el 31 de diciembre de 2005, careciendo, por tanto, de carácter anual.

La Remuneración Preferente no Acumulativa, que será pagadera por Periodos de Remuneración vencidos, será calculada sobre el importe nominal de las Participaciones Preferentes, con base actual/360, equivalente al tipo de interés EURIBOR a doce (12) meses, incrementado en treinta puntos básicos (0,30%), con un mínimo anual del 4,25% y un máximo anual del 7,00%.

Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) a doce (12) meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPEENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Remuneración para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) para depósitos en euros por un plazo de doce (12) meses.

La Remuneración Preferente no Acumulativa será pagadera anualmente el primer día 15 de abril posterior a la fecha de vencimiento del Periodo de Remuneración de que se trate (la "Fecha de Pago" y, conjuntamente, las "Fechas de Pago").

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR a doce (12) meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como tipo de interés a aplicar sobre el nominal de las Participaciones Preferentes para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés

interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a doce (12) meses de vencimiento cotizados dos días hábiles anteriores al del inicio del Periodo de Remuneración de que se trate por las entidades reseñadas a continuación, e incrementado en treinta puntos básicos (0,30%):

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

- BNP PARIBAS, SA.

- ABN AMRO BANK N.V.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en treinta puntos básicos (0,30%).

- 4.- Pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa. El pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa estará condicionado a: (i) la existencia de Beneficios Distribuibles (tal y como este término se define con posterioridad) en el ejercicio fiscal anterior; (ii) que el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior sea superior a la suma de remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el ejercicio en curso a todas las participaciones preferentes y demás valores equiparables emitidos por la Sociedad; y a (iii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Esto significa que, cuando no concorra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa. En estos supuestos, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, hasta el límite que resulte posible. La remuneración parcial correspondiente a las Participaciones Preferentes y a las demás participaciones preferentes y obligaciones o valores equiparables de la Sociedad se declarará a prorrata, teniendo en cuenta: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y obligaciones o valores equiparables, si existieren; y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y obligaciones o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio, el resultado del ejercicio de la Sociedad, después de impuestos y resultados extraordinarios,



que resulta de su cuenta de pérdidas y ganancias auditada, aún cuando no haya sido aprobada aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del BANCO DE ESPAÑA y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna Fecha de Pago de la remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomará como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de los estados financieros remitidos al BANCO DE ESPAÑA referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Si por darse alguno de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la Sociedad no abonará en todo o en parte, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes respecto de una Fecha de Pago determinada, los titulares de las Participaciones Preferentes perderán derecho a recibirla y la Sociedad no tendrá obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en Fechas de Pago posteriores la Sociedad cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa. Asimismo, la Sociedad no pagará dividendos a sus acciones ordinarias mientras persista alguno de los supuestos que determina que la Sociedad no deba abonar la remuneración de las Participaciones Preferentes.

Si el impago se produce por insuficiencia del Beneficio Distribuible, el titular de las Participaciones Preferentes no percibirá remuneraciones futuras durante el ejercicio de que se trate. Si el impago se produce como consecuencia de las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios de las entidades de crédito, los titulares de las Participaciones Preferentes no percibirán remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- 5.- Amortización de las Participaciones Preferentes. Las Participaciones Preferentes tienen carácter perpetuo y, por tanto, se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad de la Sociedad, con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, en cualquier momento a partir del quinto (5º) año desde la fecha de su desembolso. Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada correspondiente al Período de Remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización, todo ello en los términos previstos en los estatutos sociales de la Sociedad.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por la Sociedad a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre treinta (30) y sesenta (60) días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

- 6.- Garantía de la Emisión. Las Participaciones Preferentes no cuentan con garantías adicionales distintas de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad.
- 7.- Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares ningún derecho político.
- 8.- Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares el derecho de suscripción preferente de nuevas participaciones preferentes que puedan emitirse en el futuro.
- 9.- Liquidación. En el supuesto de que la Sociedad, voluntaria o involuntariamente, sea disuelta y liquidada, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir, de los activos de la Sociedad que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes emitidas por la Sociedad, una cuota de liquidación que equivaldrá a su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada correspondiente al Período de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

La decisión de disolución y liquidación de la Sociedad (aunque sea como consecuencia de su fusión) no requerirá la autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes.

Asimismo, en el supuesto de fusión de la Sociedad, no se procederá a amortizar las Participaciones Preferentes y, por tanto, los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la cuota de liquidación.

- 10.- Rango. Las Participaciones Preferentes se sitúan en orden de prelación en caso de concurso de la Sociedad:
 - (i) Por delante de las acciones ordinarias de la Sociedad;
 - (ii) *Pari passu* (con el mismo rango) con cualquier otra serie de participaciones preferentes de la Sociedad; y
 - (iii) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, de la Sociedad.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renunciarán a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

6005674842



Asociación de las Participaciones Preferentes. Una vez se haya inscrito en el Registro Mercantil la escritura de emisión de las Participaciones Preferentes, se procederá a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA DE LA Sociedad, conociendo la normativa reguladora del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, acuerda someterse a la misma.

- 13.- Sindicato de titulares de participaciones preferentes. La Sociedad aprueba en este acto el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de la Sociedad que se adjunta como Anexo- I a la presente (el "Sindicato"). Dicho Sindicato tiene por objeto asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que, en cada momento, sean titulares de participaciones preferentes de la Sociedad. El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (la "Asamblea General") que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes de la Sociedad y un órgano representativo que es el comisario del Sindicato. En este acto, y asimismo, la Sociedad designa a D. Pedro Galera Luna, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, 03007 Alicante y Documento Nacional de Identidad número 21.426.189-X como Comisario del Sindicato.
- 14.- Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes (y por cualesquiera otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir la Sociedad en el futuro) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada (i) mediante acuerdo por escrito de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes de la Sociedad afectadas) o (ii) mediante acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de cualesquiera otras participaciones preferentes de la Sociedad afectadas).

No se entenderá que constituye una modificación o supresión de los derechos de las Participaciones Preferentes y, por tanto la Sociedad podrá, sin necesidad de contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes: (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear, garantizar o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen pari passu (con el mismo rango) en orden de prelación con las Participaciones Preferentes; (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones de la Sociedad con un rango inferior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; (iii) autorizar, crear, garantizar o emitir una o más clases o series de valores con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación; y (iv) asumir cualquier obligación con un rango superior a las Participaciones Preferentes en orden de prelación.

La Sociedad podrá modificar libremente los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares.

- 15.- Comunicaciones. *Cualquier información, anuncio o notificación que la Sociedad efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes, se entenderá válidamente realizada, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.*
- 16.- Suscripción y desembolso. *En este acto, la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, accionista único de la Sociedad, suscribe las ochocientas ochenta y cinco (885) Participaciones Preferentes, y procede a su desembolso íntegro mediante aportación no dineraria consistente en una cartera de contratos de préstamos personales (la "Cartera"). La Cartera objeto de aportación, que incluye todos los fallidos (según se determinan por la normativa contable española) pertenecientes a la misma, se describe e identifica en el CD-ROM que se depositará ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas en virtud de acta de depósito que se realizará con anterioridad a la fecha en que se eleve a público este acuerdo. En este acto, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO transmite plena e incondicionalmente la propiedad de la Cartera, y por ende, la de todos los créditos y derechos comprendidos en la misma por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.*

En consecuencia, las Participaciones Preferentes emitidas en virtud del presente acuerdo quedan íntegramente suscritas y desembolsadas por el accionista único de la Sociedad, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

- 17.- Entidad encargada del servicio financiero de la Emisión. *Se acuerda designar a la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO como entidad encargada del servicio financiero en relación con las Participaciones Preferentes. A estos efectos, se suscribirá un contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos") entre la Sociedad y la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en virtud del cual la segunda atenderá el servicio financiero de la Emisión.*
- 18.- Apoderamiento. *Se acuerda otorgar poder de representación, tan amplio como en Derecho sea necesario, en favor de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:*
- (i) *Expedir, realizar, firmar y otorgar cualesquiera actos, contratos (incluyendo, sin limitación, el Contrato de Agencia de Pagos), notificaciones, instrucciones, autorizaciones y solicitudes referentes a la Emisión.*



- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en el Apartado 14 anterior, modificar los términos y condiciones (incluyendo, entre otros y sin limitación, fijación de los tipos de interés, los diferenciales y las Fechas de Pago) aplicables a la Emisión en virtud del presente acuerdo.
- (iii) Comparecer, firmar, presentar o remitir a cualesquiera autoridades (en particular, a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, al MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA y a Iberclear), cuantos documentos, cartas o impresos de solicitud sean necesarios en relación con la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes (entre otros, la comunicación previa y el folleto informativo).
- (iv) Firmar, certificar, presentar y registrar ante las autoridades competentes, todos los anuncios, necesarios o convenientes, referentes a la presente Emisión.
- (v) Tramitar la inclusión de las Participaciones Preferentes en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, así como cumplimentar los trámites del procedimiento para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.
- (vi) Comparecer ante Notario para legalizar cualesquiera actos, acuerdos, contratos y operaciones realizados o celebrados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente apoderamiento, así como otorgar cualesquiera documentos públicos y privados exigidos por el ejercicio de dichas facultades incluyendo, si fuera necesario, escrituras de aclaración, modificación o rectificación, y en particular, la escritura de formalización de la Emisión y, en su caso, el acta de cierre de la Emisión.
- (vii) Ratificar cualesquiera actos, declaraciones, documentos o contratos otorgados en el marco de la presente Emisión.
- (viii) Comparecer ante Notario y elevar a público los acuerdos del accionista único de la Sociedad recogidos en este acta que exijan tal formalidad y efectuar cuantas declaraciones o actos sean necesarios o convenientes incluyendo escrituras de ratificación, reconocimiento, modificación, confirmación o rectificación, para lograr la inscripción y/o registro, total o parcial, de los acuerdos que procedan en el Registro Mercantil y/o en cualquier otro organismo público o privado competente, incluyendo la facultad de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración que sean precisas a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y/o de cualquier otro organismo público o privado competente."

IV. Que el documento que se acompaña como Anexo a la presente es el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de la Sociedad que se

adjunta como Anexo- I al Acta comprensiva de la decisión adoptada por el representante del Accionista Único de la Sociedad el 2 de abril de 2005.

V. Que las referida decisión del Accionista Único de la Sociedad, que se transcribe literalmente, ha sido regular y válidamente adoptada sin que haya sido revocada ni enmendada.

Para que así conste expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Alicante a 5 de abril de 2005.

Visto Bueno
El Presidente del Consejo de
Administración



D. Roberto López Abad

El Secretario no miembro del Consejo



D. Carlos Viladàs Jene

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2004
01/2005



ANEXO

6006514040



REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1. Constitución

El Sindicato de los Titulares de Participaciones Preferentes de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (en adelante, el "Sindicato"), se constituirá automáticamente, en beneficio de aquellos que sean en cada momento, titulares de participaciones preferentes de CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (el "Emisor") emitidas al amparo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales), o normativa que en el futuro la sustituya (las "Participaciones Preferentes"), una vez quede inscrita en el Registro Mercantil competente la primera de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que el Emisor lleve a cabo.

Una vez constituido el Sindicato, se irán incorporando al mismo, de manera automática, los titulares que lo sean en cada momento de Participaciones Preferentes del Emisor, a medida que vayan practicándose las anotaciones en cuenta en los registros de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) ("Iberclear") u organismo que lo sustituya.

A los efectos del presente Reglamento, todos los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que ostenten dicho título de manera válida, en su calidad de miembros integrantes del Sindicato, serán denominados de manera conjunta como los "Participes".

Artículo 2. Objeto

El objeto y fin de este Sindicato es preservar y asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los Participes, así como establecer las bases que deben regir las relaciones entre el Sindicato, los titulares de las Participaciones Preferentes y el Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en las escritura de emisión correspondiente a cada una de las emisiones de Participaciones Preferentes que efectúe el Emisor y en sus Estatutos Sociales.

Artículo 3. Domicilio

El Sindicato tendrá su domicilio en la ciudad de Alicante, Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, C.P. 03007 (que a su vez es el domicilio social del Emisor).

60005740328



Artículo 4. Duración

El presente Sindicato subsistirá, respecto de aquellos Partícipes que lo integran en el momento, mientras existan en circulación Participaciones Preferentes del Emisor, hasta que queden cumplidas por el Emisor todas sus obligaciones relacionadas con la titularidad de dichas Participaciones Preferentes.

CAPÍTULO II

Asamblea General, régimen general de adopción de acuerdos y mayorías cualificadas

Artículo 5. Asamblea General

El órgano supremo de representación del Sindicato es la Asamblea General. Dicha Asamblea General está facultada para: (i) destituir o nombrar al Comisario del Sindicato; (ii) ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y (iii) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6. Régimen general de adopción de acuerdos

- 6.1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos con las mayorías que a continuación se establecen, teniendo derecho a asistir a dicha Asamblea General y a expresar su voto en la misma, en cada momento, únicamente los Partícipes.
- 6.2. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Partícipes y vincularán a todos los que ostenten esta condición, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada Participación Preferente dará derecho a un voto, que será debidamente ponderado de acuerdo con su importe nominal, cuando existan series de Participaciones Preferentes con distinto valor nominal.
- 6.3. El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria será de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Preferentes.
- 6.4. Cuando no se lograse la concurrencia a la Asamblea General de las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Preferentes, ésta podrá ser celebrada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Partícipes asistentes, pudiendo entonces adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta de las Participaciones Preferentes que asistan a la reunión. Estos acuerdos vincularán a todos los Partícipes en la misma forma establecida anteriormente.

Artículo 7. Supuestos específicos

- 7.1. Cualquier acuerdo de modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes del Emisor, realizada mediante modificación de los estatutos sociales del Emisor o mediante la modificación de las condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes de que se trate requerirá para su eficacia voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de las Participaciones Preferentes.

7.2. Los acuerdos anteriores deberán adoptarse por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Reglamento y el resultado de la votación de la Asamblea General será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas de dicho Emisor a votar en el mismo sentido.

7.3. Asimismo, serán adoptados por mayorías especiales aquellos acuerdos que expresamente se señalen en alguna de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que registre el Emisor.

Artículo 8. Delegaciones

Los titulares de Participaciones Preferentes podrán delegar su representación en otro Partícipe, mediante poder especial para cada reunión.

Artículo 9. Convocatoria

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Participaciones Preferentes. En este último caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de treinta (30) días desde que hubiere recibido la solicitud.

Adicionalmente, si el Comisario no convocara Asamblea General en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerlo directamente los titulares de Participaciones Preferentes que representen el cinco por cien (5%) de las Participaciones Preferentes.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un periódico de difusión nacional con una antelación mínima de quince (15) días. La publicación de la convocatoria podrá efectuarse simultáneamente para la primera y segunda convocatoria, previendo el supuesto que la primera no obtenga el quórum necesario.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Partícipes, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Partícipes que tuvieran inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta las Participaciones Preferentes con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del órgano de administración del Emisor y el Comisario.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Participaciones Preferentes los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose por sorteo un turno en defecto de acuerdo en la designación.



6600657147838



Artículo 11. Presidencia y Secretario

Presidirá la Asamblea General el Comisario del Sindicato o persona que le designe, la cual designará, para cada reunión, un Secretario que podrá no ser Partícipe.

Artículo 12. Comisario del Sindicato

La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario, con las facultades que le asigna el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato. Las facultades del Comisario serán entre otras las siguientes:

- convocar las reuniones de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los correspondientes documentos de emisión de cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor;
- presidir las reuniones de la Asamblea General;
- dirigir las discusiones y deliberaciones de la Asamblea General, ordenando las intervenciones de los Partícipes asistentes y fijando en su caso la duración de las intervenciones;
- elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General;
- representar al Sindicato cuando proceda, en las Juntas Generales del Emisor; y
- ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación.

Adicionalmente, el Comisario podrá desempeñar todas aquellas facultades que reconozca a su favor la escritura de emisión y, en su caso, el folleto de emisión de la serie correspondiente de Participaciones Preferentes del Emisor.

El Comisario del Sindicato se designará en la primera escritura de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor y su nombramiento será ratificado por los Partícipes en la primera Asamblea General que se celebre.

El Comisario permanecerá en su cargo hasta que, por decisión de la Asamblea General, se decida su sustitución. En este caso, el Emisor realizará publicidad suficiente del nuevo nombramiento de Comisario.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión y, en caso de que dicha ausencia se prolongue en más de una reunión, la persona que designe la Asamblea General.

Artículo 13. Actas

Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Comisario y el Secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión.

Artículo 14. Comunicaciones

A los efectos del presente Reglamento, se establece que cualquier comunicación que los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor estimen conveniente remitir al Comisario del Sindicato, deberán dirigirse, a la atención de éste, al domicilio del Sindicato que consta en el Artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Procedimientos, conformidad de Partícipes y gastos del Sindicato

Artículo 15. Procedimientos

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de las Participaciones Preferentes, solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General, y obligarán a todos ellos, sin distinción.

Artículo 16. Conformidad de los Partícipes

La adquisición de Participaciones Preferentes del Emisor implica para cada titular la ratificación plena del Comisario, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena eficacia jurídica a todos los efectos.

Artículo 17. Gastos

Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta del Emisor, no pudiendo exceder en ningún caso del 1% de la remuneración anual devengada por las Participaciones Preferentes emitidas.

* * *

66005740307



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo



FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE AHOOROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada en el día 19 de diciembre de 2003, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de los 20 miembros que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Alvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Amiceto Benito Núñez, don Andrés Boldó Díaz, don Pedro Campillo Jiménez, don Luis Esteban Marcos, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Pedro Hernández Rodríguez, don Luis Imbernón Martínez, don Antonio Enrique Maganer Duart, don Valentín Pérez Ortiz, don Fernando Puerto Fernández, don Luis Puig Oliver, don Martín Sevilla Jiménez y don Justo Valverde Castañeda; y el que suscribe como Secretario, ha tomado el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda aprobar la operación de alianza con General Electric en los términos planteados facultando ampliamente, con carácter indistinto o solidario al Presidente, don Vicente Sala Belló, D.N.I. núm. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. núm. 21.626.177, y al Director General de Particulares, don Joaquín Maseguer Torres, D.N.I. 21.383.792, para que en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, puedan convenir, consensuar y ejecutar cuantos actos y negocios jurídicos, declarativos, traslativos y de disposición entiendan necesarios a la formación y posterior funcionamiento de esta alianza estratégica entre dichos grupos Caja de Ahorros del Mediterráneo y General Electric, incluyendo los de constitución de nuevas sociedades con la consiguiente aportación de capital a las mismas, dinerarias o no, suscripción, tanto de convenios marco para actuación conjunta de tales grupos, cuanto de contratos concretos de agencia y mediación de servicios, de gestión de activos, y de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales quede, o pueda quedar afectada o vinculada la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y en definitiva, para firmar y ejecutar los documentos públicos y privados de constitución, declaración, traslación y disposición sobre todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que a juicio de los señores facultados resulten precisos, debiendo entenderse esta concesión de atribuciones en el sentido más amplio que quepa en derecho, habida cuenta que es voluntad expresa de este Consejo, exteriorizada por la unanimidad de sus miembros presentes, que el Presidente y el Director General puedan ejecutar este acuerdo, y cualesquiera otros que traigan causa del mismo, sin obstáculo procedimental alguno.”

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día veintidós de diciembre de dos mil tres, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que las 45 fotocopias que anteceden, todas ellas extendidas en 23 folios de la serie - 6A, números 4674055 y los 22 siguientes en orden correlativo descendente, son reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista y del que las he deducido.-----

Alicante,

3 - MAYO 2005





6F7594460

04/2005



D. MIGUEL ALEMANY ESCAPA
- NOTARIO -
Av. Diagonal, 456, 6.º
Teléfono 238 74 20
08006 BARCELONA

Nombre Doc: 2227

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE. -----

APODERAMIENTO

EN BARCELONA, a dos de junio de dos mil cinco. ---

Ante mí, MIGUEL ALEMANY ESCAPA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona,

COMPARECE:

DON RICARD CABANES DURAN, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en esta Ciudad, calle Escolles Pies nº 19, bajos, con D.N.I. número 39.043.442-E.

Interviene en nombre y representación de la entidad "CAMGE FINANCIERA E.F.C., S. A.", con C.I.F. número A-53-965695, domiciliada en Alicante, Plaza Navarro Rodrigo nº 7, 2ª planta; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 1 de Febrero de 2.005, otorgada ante el Notario de Alicante, Don Ramón Alarcón Cánovas e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al folio 141 del tomo 2.911, hoja número A-89.380. Ostenta el cargo de Vice-Secretario no Consejero del Consejo de Administración, para el que fue nombrado mediante acuerdo de dicho Organó, de fecha 8

de Abril de 2.005, elevado a público mediante escritura otorgada el 8 de Abril de 2.005, ante el Notario de Alicante, Don Ramón Alarcón Cánovas, por plazo de cinco años. con todas y cada una de las facultades que al mismo le reconocen la Ley y los Estatutos Sociales, cuya vigencia me asegura y debidamente inscrito en dicho Registro Mercantil. -----

Se halla especialmente facultado para este acto, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la entidad, de fecha 9 de Mayo de 2.005, según me acredita mediante certificación expedida por Doña María Pilar García Guijarro en su calidad de Secretaria del mismo, con el Visto Bueno del Presidente, Don Roberto López Abad, la cuál me entrega y dejo incorporada a esta matriz legitimando las firmas que la libran. ----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Apoderamiento y llevándolo a efecto, en la calidad con que obra, -----

OTORGA:

Que declara elevados a públicos la totalidad de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad, de fecha 9 de Mayo de 2.005, en la forma en que señala en la certificación que consta protocolizada a esta matriz, la cuál se da aquí por repro-

6F7594459

04/2005



ducida a fin de evitar repeticiones. -----

Le advierto de la necesidad de inscribir el presente documento en el correspondiente Registro Mercantil. -----

Así lo otorga el señor compareciente, a quien leo íntegramente esta escritura, advertido de su derecho a hacerlo por sí, no usado, la encuentra conforme, ratifica y firma. -----

De identificar al señor compareciente por su Documento de Identidad reseñado en la comparecencia y del total contenido de este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados en orden correlativo inverso, yo, el Notario, doy fe.= Está la firma del señor compareciente - Signado - Miguel Alemany - Rubricados - Está el sello de la Notaría. -----

DOCUMENTOS

UNIDOS

D.ª Maria Pilar García Guijarro, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A. (la "Sociedad")

CERTIFICO

- I. Que el 9 de mayo de 2005, en Madrid, en el Hotel Villamagna, sito en el Pº de la Castellana 22, debidamente convocado para ello, se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad.
- II. Que, hallándose presentes todos los miembros del Consejo de Administración, esto es, D. Roberto López Abad, D. Francisco José Galiano Aracil, D. Francisco José Martínez García, D. Joaquín Meseguer Torres, D. Mario Armero Montes, D. François-Xavier Marie Miqueu y D. William Peter Wade, se acordó por unanimidad constituirse en sesión del Consejo de Administración, bajo la Presidencia de D. Roberto López Abad y actuando como Secretario de la sesión la que lo es del Consejo, Dña. María Pilar García Guijarro.
- III. Que los asuntos aceptados por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración como constitutivos del Orden del Día de la sesión fueron, entre otros que no los contradicen, los siguientes:

Quinto.- Apoderamiento especial de cara a la admisión a cotización de las participaciones preferentes, para que los apoderados puedan firmar el Folleto Informativo y los demás documentos que haya que entregar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Séptimo.- Poder para registrar los acuerdos adoptados.

- IV. Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos recogidos en el correspondiente Acta:

"QUINTO.- APODERAMIENTO ESPECIAL DE CARA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES, PARA QUE LOS APODERADOS PUEDAN FIRMAR EL FOLLETO INFORMATIVO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYA QUE ENTREGAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Se acuerda otorgar poder de representación, tan amplio como en Derecho sea necesario, en favor de D. Joaquín Meseguer Torres, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en la Avenida Oscar Esplà, nº 37, 03007 Alicante (España) y provisto de D.N.I. número 21.383.792-W, vigente, y D. François-Xavier Marie Miqueu, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio profesional en la calle Llull, nº 95-97, 4ª planta, 08005 Barcelona (España) y provisto

6F7594458



... número 99ZX30728, vigente, para que en nombre y representación de la Sociedad puedan realizar de forma mancomunada en relación con (i) la emisión de ochocientas ochenta y cinco (885) participaciones preferentes (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), con un valor nominal de cien mil (100.000) euros cada una (la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio acordada por el accionista único de la Sociedad el 2 de abril de 2005 que fue elevada a público en virtud de escritura pública otorgada el 5 de abril de 2005 ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 1223 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.884, folio 49, hoja número A-89.380, inscripción 8ª ("Acuerdo de Emisión"), (ii) el procedimiento de registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo Completo de las Participaciones Preferentes y (iii) la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, cualesquiera de las siguientes actuaciones:

- (i) Expedir, realizar, firmar y otorgar cualesquiera actos, contratos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera contratos de agencia de pagos), notificaciones, instrucciones, autorizaciones y solicitudes referentes a la Emisión.
- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo de Emisión, modificar los términos y condiciones (incluyendo, entre otros y sin limitación, la fijación de los tipos de interés, los diferenciales y las fechas de pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes) aplicables a la Emisión.
- (iii) Comparecer, firmar, presentar o remitir a cualesquiera autoridades (en particular, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y a Iberclear), cuantos documentos, cartas o impresos de solicitud sean necesarios en relación con la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes (entre otros, la comunicación previa y el Folleto Informativo Completo).
- (iv) Firmar, certificar, presentar y registrar ante las autoridades competentes, todos los anuncios, necesarios o convenientes, referentes a la presente Emisión.
- (v) Tramitar la inclusión de las Participaciones Preferentes en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, así como cumplimentar los trámites del procedimiento para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
- (vi) Comparecer ante Notario para legalizar cualesquiera actos, acuerdos, contratos y operaciones realizados o celebrados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente apoderamiento, así como otorgar cualesquiera documentos públicos y privados exigidos por el ejercicio de dichas facultades incluyendo, si fuera necesario, escrituras de aclaración, modificación o rectificación.
- (vii) Ratificar cualesquiera actos, declaraciones, documentos o contratos otorgados en el marco de la Emisión.

SÉPTIMO- SÉPTIMO- PODER PARA ELEVAR A PÚBLICO Y REGISTRAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria comparezca ante Notario y eleve a público los acuerdos del Consejo de Administración referidos en el presente Acta que exijan tal formalidad así como los acuerdos anteriores que procedan, y para que efectúen cuantas declaraciones o actos sean necesarios o convenientes incluyendo escrituras de ratificación, reconocimiento, modificación, confirmación o rectificación, para lograr la inscripción y/o registro, total o parcial, de las decisiones y acuerdos anteriores que procedan en el Registro Mercantil y/o en cualquier otro organismo público o privado competente, incluyendo la facultad de ratificación, rectificación, subsanación o aclaración que sean precisas a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y/o de cualquier otro organismo público o privado competente."

- V. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración al final de la reunión.
- VI. Que el Acta fue firmada por el Presidente y por el Secretario de la sesión y por todos los asistentes quedando incorporada al inicio del Acta la lista de asistentes.
- VII. Que los referidos acuerdos que se transcriben literalmente han sido regular y válidamente adoptados sin que hayan sido revocados ni enmendados.
- VIII. Que han quedado cumplidos en relación al Acta todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación a la reunión del Consejo de Administración, los preceptuados por los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas que le son de aplicación.

Para que así conste expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid a 10 de mayo de 2005.

Visto Bueno
El Presidente



D. Roberto López Abad

El Secretario no miembro del Consejo



D.ª Maria Pilar García Gijarro

6F7594457

04/2005



ES COPIA conforme con su original, que obra en mi protocolo general corriente; y, dejando nota de haberla expedido para "CAMGE FINANCIERA E.F.C., S. A.", la libro, signo, firmo, rubrico y sello en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6F7594460, 6F7594459, 6F7594458 y el 6F7594457. En Barcelona, a dos de junio de dos mil cinco. DOY FE.-

Handwritten signature and notary seals. The signature is written in black ink over a horizontal line. To the left of the signature are two circular notary seals. The top seal is partially obscured and contains the text 'FE PÚBLICA NOTARIAL' and 'NOTARIA DE D. MIGUEL ALEMANY ESCAY BARCELONA'. The bottom seal is larger and contains the text 'FE PÚBLICA NOTARIAL' and the number '0068988235' at the bottom.

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Anexo 3

D.ª Maria Pilar García Guijarro, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad CAMGE Financiera, E.F.C., S.A., domiciliada en Alicante, Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, C.P. 03007, con Número de Identificación Fiscal A-539656695, inscrita en el Registro Especial de Establecimientos Financieros del Banco de España con el número 8.824 y en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.884, folio 28, hoja número A-89.380, inscripción 1ª (la "Sociedad"), a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo Completo de las participaciones preferentes de la Sociedad, acordada en virtud de decisión del accionista único de fecha 2 de abril de 2005 elevada a público en virtud de escritura pública otorgada el 5 de abril de 2005 ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas con el número 1223 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.884, folio 49, hoja número A-89.380, inscripción 8ª, para su admisión a cotización en el Mercado A.L.A.F. de Renta Fija

CERTIFICO

Que los estatutos sociales vigentes de la Sociedad que en la actualidad figuran inscritos en el Registro Mercantil de Alicante son los que se transcriben en el texto refundido que se adjunta a la presente certificación como Anexo I.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Alicante a 6 de mayo de 2005.

Visto Bueno
El Presidente

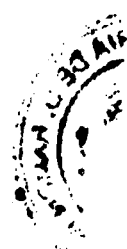


D. Roberto López Abad

El Secretario no miembro del Consejo



D.ª Maria Pilar García Guijarro



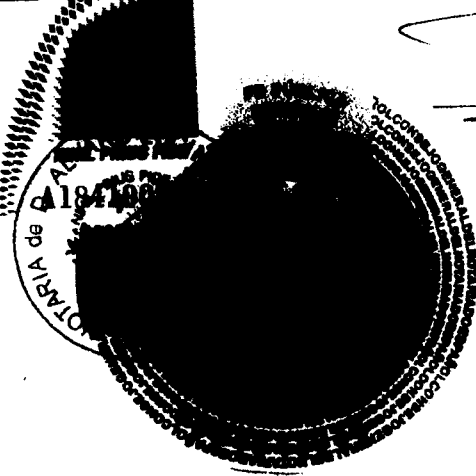
LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Asiento nº 276 del libro indicador.

Yo, Álvaro Lucini Mateo, Notario de Madrid
doy fe de que reconozco y legitimo la(s) firma(s)
de D^a Maria Pilar Garcia

Guijarro
por cotejo con 2 de su D.N.I.
En Madrid, a 6 de Mayo de 2008

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

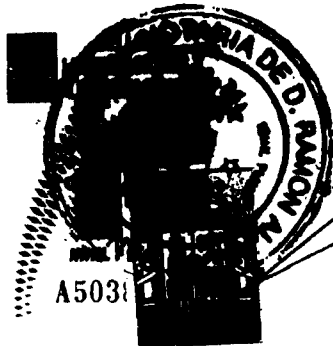


[Handwritten signature]

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta capital.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legitima la firma que ante cede de D. Roberto López Abad, por ser identica a la que figura en mi protocolo.-----

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 990. En Alicante, a diez de Mayo de dos mil cinco.-



[Handwritten signature]



Anexo I

Texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad

TEXTO REFUNDIDO

DE LOS

ESTATUTOS SOCIALES

DE

CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Denominación social

La sociedad se denominará "CAMGE FINANCIERA, E.F.C., S.A."

Artículo 2°.- Objeto social

1. El objeto social consistirá en el ejercicio de una o varias de las siguientes actividades:
 - 1ª Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
 - 2ª Las de *factoring*, con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
 - 3ª Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero.
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - Asesoramiento e informes comerciales.
 - 4ª La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
 - 5ª La comisión de avales de garantía y suscripción de compromisos similares.
2. Como actividades accesorias, la sociedad podrá realizar cualesquiera otras actividades que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.
3. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.

Artículo 3º.- Desarrollo del objeto social

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- Duración de la sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

1. La duración de la sociedad será indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día en que se produzca la inscripción en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

Artículo 5º.- Domicilio y sucursales

1. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Alicante, Plaza Navarro Rodrigo, número 7, 2ª planta, C.P. 03007.
2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6º.- Capital social

El capital social es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (158.000.000 €), dividido en SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase A, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-A al 79.000.000-A, y SETENTA Y NUEVE MILLONES (79.000.000) de acciones de la Clase B, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente del 1-B al 79.000.000-B.

Cada acción confiere a su legítimo propietario la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades Anónimas y por los presentes estatutos.

Las acciones de la Clase A confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase A. Las acciones de la Clase B confieren a sus titulares el derecho especial y exclusivo a participar en la distribución (ya sea en forma de dividendo especial o de participación en el patrimonio resultante de la liquidación) de la prima originada por la emisión de acciones de la Clase B.

Artículo 7º.- Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por dos administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

Artículo 8º.- Transmisión de las acciones

1. Los accionistas únicamente podrán transmitir voluntariamente, directa o indirectamente, a un tercero no accionista sus acciones en la sociedad, de acuerdo con el régimen que se establece en este artículo, el cual también se aplicará los derechos de suscripción preferente. En todo caso, los adquirentes de participaciones significativas deberán cumplir los requisitos de idoneidad establecidos en los artículos 5º y 7º del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril.
2. El accionista que proyecte o pretenda transmitir ínter vivos la totalidad o parte de las acciones a título oneroso o lucrativo a un tercero que no sea accionista, deberá comunicarlo por escrito al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, expresando el número, clase y serie de las acciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago. Esta comunicación del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de contrato.
3. En el plazo de ocho días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, el Presidente del Consejo de Administración remitirá copia de la misma, simultáneamente a todos los accionistas que ese día figuren inscritos en el Libro-registro de acciones nominativas.
4. En el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo por cualquier medio escrito al Presidente del Consejo de Administración.

5. El Consejo de Administración distribuirá las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma el derecho de adquisición preferente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al día en que expire el plazo para el ejercicio del este derecho.

Si fueran varios los que han ejercitado el derecho, las acciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las acciones de su titularidad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al optante cuyas acciones posean un valor nominal total mayor.

Las acciones correspondientes a los accionistas que hubieran ejercitado conjuntamente el derecho de adquisición preferente se distribuirán conforme a las reglas establecidas por los interesados. En su defecto, se aplicará la regla de la distribución proporcional al valor nominal.

Una vez adjudicadas las acciones, el Presidente del Consejo de Administración comunicará al accionista vendedor el nombre y domicilio de los accionistas adjudicatarios y el número de las acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios. Efectuadas estas comunicaciones, el accionista transmitente y los accionistas adjudicatarios vendrán obligados en el plazo de quince días a formalizar la compraventa de las acciones en cuestión.

Las condiciones de adquisición de las acciones serán las que figuren en la comunicación del accionista vendedor. El precio de adquisición de las acciones será el que en cada caso acuerden las partes. En defecto de acuerdo, se determinará a petición de cualquiera de ellos, por el auditor de cuentas de la sociedad. Si no estuviera obligada ésta a la verificación de las cuentas anuales, el auditor será nombrado, a petición de cualquiera de ellos o de los administradores, por el Registrador Mercantil de la circunscripción en que se encuentre inscrita la sociedad. En este último caso, los honorarios del auditor serán satisfechos por el transmitente y los adquirentes, correspondiendo a cada parte el pago de la mitad.

6. Transcurridos dos meses desde la remisión al Presidente del Consejo de Administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones sin que el oferente haya recibido comunicación por parte del Presidente, quedará libre para transmitir las acciones conforme al proyecto comunicado previa expedición por el Secretario del Consejo de una certificación acreditativa de dicho silencio.

Las acciones deberán transmitirse en el plazo máximo de un mes y, si no se efectúa en este plazo, el socio no podrá presentar un nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurra un año a contar desde la fecha del anterior.

7. En los casos de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o de liquidación de la sociedad titular de aquéllas, el órgano de administración podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro-registro de acciones nominativas, presentando a uno o varios accionistas adquirentes. La presentación del adquirente o adquirentes tendrá lugar por conducto

notarial en el plazo máximo de dos meses a contar del día en que se solicitó la inscripción en el Libro-registro de acciones nominativas.

A tal fin, en el plazo de ocho días naturales desde la recepción de la solicitud de inscripción, el órgano de administración remitirá, por correo urgente, copia de la misma simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro-registro de acciones nominativas por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente, la adquisición de acciones y la comunicación al solicitante de la inscripción se efectuarán conforme a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo. No obstante, el precio de adquisición de las acciones será necesariamente el valor real que las mismas tuvieran el día en que se hubiere solicitado la inscripción en el Libro-registro de acciones nominativas, y se determinará conforme a lo dispuesto en la ley.

Los dividendos que la sociedad hubiera acordado repartir en el período de tiempo comprendido entre la solicitud de inscripción en el Libro-registro de acciones nominativas y la comunicación al solicitante del nombre del accionista o accionistas adquirentes, corresponderán al solicitante.

Artículo 9º.- Infracción de las disposiciones relativas a la transmisión de acciones

Las transmisiones de acciones de la sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la sociedad. El Consejo de Administración denegará la inscripción en el Libro-registro de acciones nominativas cualquier transmisión que no esté permitida o que no se ajuste a lo previsto en los estatutos.

Artículo 10º.- Prestación accesoria

Los accionistas están obligados a adherirse al contrato entre accionistas de fecha 21 julio de 2004. Esta obligación se asume por los accionistas con carácter gratuito.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 1ª Competencia de la Junta general

Artículo 11º.- Competencia de la Junta general

1. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la

aplicación del resultado; modificar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.

Artículo 12°.- Delegación de facultades en el órgano de administración

1. La Junta general sólo podrá delegar su competencia en el órgano de administración en los casos previstos por la Ley.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:
 - (a) Cuando la Junta general hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.
 - (b) Cuando la Junta general hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.
 - (c) Cuando la Junta general hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.
 - (d) Cuando la Junta general hubiera acordado la modificación del objeto social y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones a los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.
3. También podrá la Junta general facultar al órgano de administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

Sección 2ª

Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 13°.- Clases de Juntas generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 14°.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad o, cuando la sociedad este en liquidación, por los liquidadores.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 15°.- Anuncio de la convocatoria

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor. Adicionalmente, los accionistas deberán ser notificados por escrito y con acuse de recibo a las direcciones contenidas en los archivos de la sociedad, en todos los casos, con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. En el caso de Junta general ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
5. Queda a salvo lo previsto en la Ley de sociedades anónimas para el caso de Junta Universal.

Artículo 16°.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la junta accionistas, presentes o representados, que posean al menos el setenta y cinco por ciento del capital con derecho de voto. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando concurren accionistas, presentes o representados, que posean al menos la mayoría del capital con derecho de voto

2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 17º.- Derecho de asistencia

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas generales.
3. El Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 18º.- Legitimación para asistir

Podrán asistir a la Junta general los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en dicho libro como titular. Con dicha acreditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el Libro-registro.

Artículo 19º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al acta de la Junta general, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

Artículo 20°.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o bien en un lugar localizado en el territorio nacional. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 21°.- Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el que elijan los asistentes al inicio de la sesión.

3. El Presidente de la Junta general estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que en cada caso designe la Junta al inicio de la sesión.
4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.

Artículo 22°.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23°.- Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta general podrá establecer el orden de las intervenciones.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 24°.- Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Corresponde al Presidente de la Junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
3. La votación será siempre pública, salvo que accionistas que representen, al menos, el diez por ciento del capital con derecho de voto soliciten que se haga secreta.

Artículo 25°.- Adopción de acuerdos

1. Para la válida adopción de los acuerdos será suficiente el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho de voto, sin perjuicio de los acuerdos para los que la ley requiera mayorías superiores.
2. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 26°.- Acta de la sesión

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al

término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. El acta notarial no necesitará ser aprobada.

2. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad del Presidente, con el Visto Bueno del Vicepresidente. En todo caso, las certificaciones recogerán toda la información contenida en la lista de asistencia del Acta.
3. Cualquier accionista tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención y, en su caso, su oposición al acuerdo adoptado.

CAPITULO 2° **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Sección 1° **Disposiciones generales**

Artículo 27°.- Estructura del órgano de administración

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por siete miembros.

Artículo 28°.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista. Los administradores deberán cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional y, al menos dos de ellos, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, conforme se establece en el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, y demás normativa aplicable.

Artículo 29°.- Duración del cargo

1. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera Junta general siguiente al vencimiento de dicho período o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 30°.- Gratuidad de cargo

El cargo de administrador es gratuito.

Sección 2ª **El Consejo de Administración**

Artículo 31°.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y a un Vicepresidente.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

Artículo 32°.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día los extremos solicitados. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por el Vicepresidente.
2. En la convocatoria será necesario indicar la fecha, la hora y el lugar de la celebración de la reunión en primera convocatoria. En la convocatoria también será necesario incluir el orden del día de la sesión. Asimismo, deberá hacerse constar la fecha y la hora en la que, si procediere, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria, siendo el lugar de la reunión el previsto en la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de al menos veinticuatro horas.
3. La convocatoria se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, por medio de mensajería o por fax con acuse de recibo al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad.

Entre la fecha de en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los consejeros y la fecha prevista para la celebración de la reunión en primera convocatoria deberá existir al menos un plazo de diez días (excluidos el día de envío y el día de celebración del Consejo).

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran asistido a la sesión anterior y hubieran sido convocados en dicha sesión.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
5. El Consejo se reunirá al menos una vez cada trimestre al objeto de evaluar el desarrollo y curso del negocio.

Artículo 33º.- Lugar de celebración del Consejo

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Si en la convocatoria no constase lugar de celebración, se entenderá que el Consejo ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.
2. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 34º.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, cinco de los componentes del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes. En segunda convocatoria, será válida la constitución del Consejo de Administración, para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, cuatro de los componentes del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 35º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación, sin perjuicio de los acuerdos para los cuales la ley requiera mayorías superiores.
4. En el caso de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo

electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma electrónica debidamente encriptada o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad en cada momento. La convocatoria-consulta que formule la petición de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 36°.- Actas del Consejo de Administración

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Sección 3ª

Competencia del Consejo de Administración

Artículo 37°.- Facultades de administración y poder de representación

1. Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración no está facultado para distribuir a los accionistas dividendos a cuenta, sin la aprobación previa de la Junta General de Accionistas.
2. La representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.

Artículo 38°.- Comité de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría. Este Comité estará formado por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario el cual, si no es Consejero, tendrá voz, pero no voto en el Comité de Auditoría.

3. **Las competencias del Comité de Auditoría serán las siguientes:**
- (a) **Informar a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.**
 - (b) **Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como los términos del contrato, el ámbito del mandato profesional y, cuando fuere apropiado, su revocación o no renovación.**
 - (c) **Actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas, así como valorar los resultados de cada auditoría.**
 - (d) **Revisar la información que el Consejo de Administración tenga que aprobar e incluir en su informe anual.**
 - (e) **Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.**
 - (f) **Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la sociedad.**
 - (g) **Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, así como determinar su idoneidad.**
 - (h) **Inspeccionar la reglamentación corporativa vigente para asegurar el cumplimiento de los procedimientos internos de la sociedad, así como realizar propuestas para su mejora.**
 - (i) **Recibir información, y si fuera apropiado, emitir informes sobre medidas disciplinarias relativas a los miembros del equipo de alta dirección de la sociedad.**
 - (j) **Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.**
4. **El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o de dos de los miembros del Comité.**

5. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de al menos la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del Comité de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.
6. A través de su Presidente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración al menos dos veces al año.
7. El Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo.
8. El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y funcionamiento del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley.

Sección 4ª

Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 39º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad y solicitar la inscripción registral de los mismos.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el Presidente, y en caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad del Presidente, por el Vicepresidente del Consejo, así como por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.
3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS, VARIACIONES EN EL CAPITAL Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES PREFERENTES

Artículo 40º.- Modificaciones de los estatutos sociales

Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, toda modificación de los estatutos sociales de la sociedad exigirá previa autorización y registro en los términos del artículo 3º del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 41°.- Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera dispuesto otra cosa.

Artículo 42°.- Capital autorizado

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 43°.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización y, en ambos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá reducir el capital por debajo el mínimo exigido por el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril.

Artículo 44°.- Amortización forzosa de acciones

La Junta general podrá acordar la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, pero en ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los votos correspondientes a las acciones representativas del capital con derechos de voto ostentado por los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los votos correspondientes a las acciones representativas del capital con derechos de voto ostentado por el resto de los accionistas que permanecen en la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá reducir el capital por debajo el mínimo exigido por el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril.

Artículo 45°.- Emisión de obligaciones

1. La sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.

2. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos.

Asimismo, la Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y de fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 46°.- Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. La sociedad podrá emitir también obligaciones convertibles y/o canjeables, con relaciones de cambio determinadas o determinables.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser excluido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la exclusión del derecho de suscripción preferente de las acciones.
3. Las emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables establecerán las cláusulas antidilución necesarias para una apropiada protección de los obligacionistas.

Artículo 47°.- Emisión de participaciones preferentes

1. La sociedad podrá emitir participaciones preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y en las restantes disposiciones de los estatutos sociales.
2. Las participaciones preferentes se regulan en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, mediante la introducción de una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes, así como lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
3. Las características de las participaciones preferentes a emitir por la sociedad son las incluidas a continuación. Los términos y condiciones particulares de cada emisión de participaciones preferentes serán aquellos que se determinen en el correspondiente acuerdo de emisión.
 - (a) El importe nominal de cada emisión, el número de valores que comprende, así como el valor nominal de cada participación preferente, la moneda de emisión y el precio de emisión serán determinados por la sociedad con ocasión de cada emisión concreta y recogidos en la correspondiente escritura de emisión.
 - (b) Las participaciones preferentes se situarán en orden de prelación en caso de concurso; por delante de las acciones ordinarias de la sociedad, *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes de la sociedad y por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de la sociedad.

- (c) **Las participaciones preferentes tienen carácter perpetuo. Cada participación preferente concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización. Las participaciones preferentes se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad de la sociedad, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la fecha de desembolso. En el caso de amortización parcial, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las participaciones preferentes, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de la sociedad reciban el mismo trato. Si la sociedad, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar participaciones preferentes, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de participaciones preferentes será realizada por la sociedad con la finalidad de amortizar.**
- (d) **Las participaciones preferentes otorgarán a sus titulares los siguientes derechos económicos:**
- **Los titulares de participaciones preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada y no acumulativa.**
 - **Los titulares de participaciones preferentes tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha establecida para la amortización.**
 - **El devengo de la remuneración de las participaciones preferentes estará condicionado a la existencia de beneficios distribuibles en la sociedad en los términos en que se determine en el acuerdo de emisión.**
- (e) **Los titulares de participaciones preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar la sociedad en el futuro.**
- (f) **Las participaciones preferentes no otorgan a sus titulares derechos políticos.**
- (g) **En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, de la sociedad, los titulares de participaciones preferentes tendrán derecho a percibir, de los activos de la sociedad que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de participaciones preferentes que equivaldrá al valor nominal más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.**

Con ocasión del otorgamiento de la escritura de emisión de la primera emisión de participaciones preferentes que realice la sociedad, esta procederá a la constitución de un sindicato de titulares de participaciones preferentes. Dicho sindicato se constituirá

con el objeto de asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos que correspondan a los que en cada momento sean titulares de participaciones preferentes del emisor.

TÍTULO V CUENTAS ANUALES

Artículo 48°.- Ejercicio social

El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año natural y por tanto empezará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 49°.- Formulación de las cuentas anuales

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, el informe de gestión así como, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en su caso.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 50°.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

Artículo 51°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52°.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 53°.- Liquidadores

Disuelta la sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará los liquidadores de conformidad con el Artículo 25.2 (iii).

Artículo 54°.- Poder de representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 55°.- Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.